



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE SUCRE
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
POSTGRADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL EJERCICIO DEL
COMISARIO MERCANTIL Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE
OTORGA LA NORMATIVA LEGAL. CASO: EMPRESAS
AFILIADAS A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CUMANÁ,
ESTADO SUCRE.**

**Presentado Por:
Edith Cruz Velásquez Rivero**

**Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al Título de
Magíster Scientiarum en Ciencias Administrativas
Mención Gerencia General**

Cumaná, octubre de 2007



UNIVERSIDAD DE

ORIENTE

**NÚCLEO DE SUCRE
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
POSTGRADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL EJERCICIO DEL
COMISARIO MERCANTIL Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE
OTORGA LA NORMATIVA LEGAL. CASO: EMPRESAS
AFILIADAS A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CUMANÁ,
ESTADO SUCRE.**

**Presentado por:
Edith Cruz Velásquez Rivero
C.I. N° 11.382.245**

Trabajo de Grado aprobado en nombre de la Universidad de Oriente, por el siguiente Jurado Calificador, en Cumaná a los 23 días del mes de octubre de 2007.

**Prof. Juan Carlos Mota
Tutor**

**Prof. Ramón Velásquez
Jurado Principal**

**Prof. Pedro Guarache
Jurado Principal**

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE DE TABLAS.....	iii
RESUMEN.....	iv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	9
ASPECTOS GENERALES DEL COMISARIO MERCANTIL.....	9
1.1 Antecedentes históricos de la figura del Comisario Mercantil.....	9
1.2 Definición de Comisario.....	11
1.3 Requisitos para desempeñarse como Comisario Mercantil.....	13
1.4 Aceptación del Cargo de Comisarios Mercantil.....	14
1.5 Exigencias de la figura de Comisario en las empresas.....	14
1.6 Número de Comisario.....	15
1.7 Nombramiento de los Comisarios.....	15
1.8 Facultades de los Comisarios.....	17
1.9 Funciones que debe desarrollar el Comisario Mercantil.....	18
1.10 Importancia de la Función de Comisario.....	20
1.11 Informe anual del Comisario Mercantil a la asamblea de socios.....	24
1.12 Prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades de los Comisarios.....	25
1.13 Remuneración.....	25
1.14 Sanciones.....	26
CAPÍTULO II.....	28
NORMATIVA LEGAL QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE COMISARIO MERCANTIL EN VENEZUELA.....	28
2.1.Código de Comercio Venezolano.....	28
2.2. Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública.....	38
2.3 Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública.....	39
2.4 Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración.....	42
2.5 Ley de Mercado de Capitales.....	45
2.6 Decreto con fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.....	53
2.7 Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguro y Reaseguro.....	55
2.8 Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.....	56
2.9 Ley Contra la Corrupción.....	62
2.10 Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario.....	63
2.11 Otras Leyes y Normas que Regulan el Ejercicio de la Función de Comisario....	75
CAPÍTULO III.....	80
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	80
3.1 Aspectos Generales de la Cámara de Comercio de Cumaná.....	80
3.2 Presentación y Análisis de los Resultados.....	82

3.2.1 Funciones del Comisario en las empresas de Cumaná.....	83
3.2.2 Factores que limitan el ejercicio del Comisario en las empresas.....	102
3.2.3 Inherencia de los Gerentes en las actividades de los Comisarios de las empresas de Cumaná.....	103
3.2.4 Valor jurídico y financiero del informe del Comisario.....	103
CAPÍTULO IV.....	107
ESTRATEGIAS PARA UN EFICIENTE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE COMISARIO MERCANTIL EN LAS EMPRESAS AFILIADAS A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CUMANÁ.....	107
4.1. Estrategias para el mejoramiento profesional de la función de Comisario Mercantil.....	107
CONCLUSIONES.....	114
RECOMENDACIONES.....	116
BIBLIOGRAFÍA.....	117
ANEXOS.....	121
HOJAS DE METADATOS.....	155

DEDICATORIA

Para ti **Dios** que sabes de mis tristezas y mis alegrías y no me has dejado sola en el transitar de la vida.

A la memoria de mi querido padre: **Cruz Velásquez**, quien no pudo ver consagrado mi sueño, deseo que Dios te tenga a su lado y que de donde estés me cuides! **Te amo!**

A mi mamá **Liduvina de Velásquez**, por su paciencia y dedicación de manera incondicional y por darme la fuerza necesaria para seguir adelante.

Especialmente, a mis dos terremotos **Jhonny Cruz y Alfredo Alejandro**, todo lo que hago es para ustedes.

A mi **Oso** porque sin ti no hubiese podido salir adelante, gracias por tu amor y por brindarme ese estímulo necesario para ver consagrada una de mis metas.

A mis hermanos, **Mary, Lenny y Cruz** quienes en todo momento me han brindado apoyo y comprensión.

A mis sobrinos: **Nicole, José, Indira, Ronmel, Rubí, Cruz y Victoria**, que les sirva de motivación y sepan que a través del estudio es que se pueden superar muchas metas.

Y a dos seres que aunque no están físicamente, se que están conmigo día a día para ustedes: **Tía Heira y Tío Luís**, gracias por su compañía y protección desde el cielo.

AGRADECIMIENTO

A **Dios**, por brindarme las fuerzas necesarias para sacar este proyecto a flote.

Al **Profesor Juan Carlos Mota** por aceptar ser mi tutor y ayudarme con sus conocimientos a la elaboración y culminación de este trabajo de investigación.

A la **Dra. Mercedes Acuña**, por haber aceptado la tarea de asesorarme en la redacción y en los aspectos metodológicos de mi trabajo. Mi respeto hacia su persona, fuente de sabiduría!

Y en general a todas aquellas personas que de una u otra forma me brindaron su colaboración y el soporte preciso para la realización y culminación de esta investigación.

Mil Gracias a Todos...

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Frecuencias absolutas (fa) y relativas (fr) de los resultados sobre la participación y evaluación de la gestión administrativa de los Comisarios Mercantiles de las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná.....	84
Tabla 2. Frecuencias absolutas (fa) y relativas (fr) de los resultados sobre la participación y evaluación de las operaciones económico-financieras de los Comisarios Mercantiles de las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná.....	88
Tabla 3. Frecuencias absolutas (fa) y relativas (fr) de los resultados sobre la evaluación que hace el Comisario Mercantil del cumplimiento de los deberes de los administradores relacionados con la Ley y los Estatutos de la empresa.....	90
Tabla 4. Frecuencias absolutas (fa) y relativas (fr) de los resultados sobre la atención a las denuncias de los accionistas o socios por parte de los Comisarios Mercantiles.....	92
Tabla 5. Frecuencias absolutas (fa) y relativas (fr) de los resultados sobre la preparación del informe final sobre la gestión de los administradores y la presentación de los estados financieros por parte de los Comisarios Mercantiles.....	95
Tabla 6. Frecuencias absolutas (fa) y relativas (fr) de los resultados sobre la preparación del informe de Comisario a la asamblea y su envío al Registro Mercantil.....	97
Tabla N° 7: Frecuencias absolutas (fa) y relativas (fr) de los resultados sobre la preparación de la Carta de Representación.....	101



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE SUCRE
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
POSTGRADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL EJERCICIO DEL COMISARIO
MERCANTIL Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA NORMATIVA
LEGAL. CASO: EMPRESAS AFILIADAS A LA CÁMARA DE COMERCIO DE
CUMANÁ, ESTADO SUCRE.**

**Autor: Edith C. Velásquez R.
Tutor: Prof. Juan C. Mota
Fecha: Octubre 2007**

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue establecer un análisis comparativo entre el ejercicio de la función del Comisario Mercantil en las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná con las atribuciones que le otorga la normativa legal vigente. El nivel de la investigación fue descriptivo con un diseño de campo. Para la recolección de los datos se utilizó un cuestionario estructurado con preguntas cerradas, aplicado a los gerentes de las empresas que conformaron la muestra. Los resultados demuestran que el ejercicio profesional independiente como Comisarios de los licenciados en Administración, Economía y Contaduría no se cumple a cabalidad, puesto que la mayoría de las funciones que les otorgan las leyes no se realizan y las pocas que se llevan a cabo se limitan más a aspectos contables que a los administrativos. Se proponen estrategias para lograr concientizar a los profesionales que aceptan desempeñarse como Comisarios Mercantiles, para que se catalogue en su justa dimensión la responsabilidad que asumen y para que se garantice que el control que ejercen constituye un factor de confianza social y de desarrollo económico del país.

INTRODUCCIÓN

El ambiente mundial, caracterizado por una economía globalizada, muestra desafíos importantes en el campo de las ciencias administrativas que, unido a los constantes cambios y adelantos tecnológicos, se hace cada día más influyente y recalcado en la cultura empresarial.

Así como esos cambios tienen incidencia en la cultura de las empresas, influyen también en el ejercicio profesional de la Administración, la Contaduría y la Economía. De este modo, las funciones y tareas que comúnmente deben cumplir tales profesionales afectan a las organizaciones empresariales, las cuales son unidades económicas responsables del desarrollo, crecimiento y progreso de un país.

Cabe destacar que en el ejercicio de las carreras antes mencionadas debe prevalecer una formación ajustada a normas de conducta y ética profesional, de difusión de conocimientos, denotándose presencia, dinámica, participación y respeto hacia la profesión.

A propósito de lo anterior, las empresas buscan tener entre sus miembros a profesionales que reúnan los requisitos mencionados, con el fin de lograr los objetivos propuestos, con aplicación de procedimientos de control y vigilancia para examinar las actividades que se realizan dentro de la misma.

Toda empresa debe mantener un riguroso control de sus actividades, lo cual es un proceso dinámico que debe llevar su administración para asegurarse que se estén cumpliendo los objetivos planificados. Para ello precisan de un adecuado control interno que permita salvaguardar los bienes; y proporcionar

seguridad en los informes económico-administrativos y en los estados financieros, prever los fraudes o detectarlos oportunamente; localizar errores, evitar desperdicios, y promover mediante la eficiencia, el apego a las políticas económico-administrativo-contables. Por último, ese control interno debe ser el factor principal del logro de la eficacia administrativa.

Existen numerosos mecanismos de control que pueden adoptar las empresas; y paralelamente deben contar con personas que se encarguen de vigilar y evaluar las operaciones ejecutadas, y que constaten si se ajustan a lo planificado, para así dar un informe de la situación y presentar recomendaciones de cualquier hecho que lo amerite. Es desde este punto de vista que se hace relevante la figura del Comisario Mercantil, dado que entre sus funciones se le considera como un órgano controlador, el cual debe velar para que se cumplan las políticas operativas y las normas estatutarias y legales.

El Comisario Mercantil es fundamental dentro de las organizaciones. Su función está definida como la de inspector y vigilante permanente de todo el proceso administrativo de una empresa, lo que incluye la gestión específica de los administradores, e inclusive de la asamblea de socios, aún cuando ésta sea el órgano soberano.

Por disposiciones del Código de Comercio, la labor del Comisario Mercantil inicia en la asamblea de socios con su voto consultivo, para luego en forma periódica, durante el ejercicio económico, analizar la planificación, la organización, la alta administración, las ejecutorias y el control, hasta llegar a los resultados económicos expresados en los estados financieros. Posteriormente, debe informar a la asamblea sobre el inicio, desarrollo y resultado final de la gestión general de los administradores de la empresa.

En otras palabras, la asamblea de socios descansa en la función del Comisario Mercantil para la consideración y aprobación de los resultados de la gestión administrativa y directiva, lo cual supone que esa gestión ha sido examinada en profundidad, con independencia y eficiencia, con autoridad y buen juicio. Por ello, el informe del Comisario Mercantil tiene que ser fruto de un análisis detenido de los fundamentos de los resultados y si hay defectos u omisiones en los soportes o en los propios estados financieros, debe hacerlos constar con la indicación de los correctivos o enmiendas que considere indispensables, los cuales tienen que ser efectuados obligatoriamente por los directivos y administradores.

Entre las atribuciones asignadas por el Código de Comercio al Comisario están las de informar a la asamblea sobre la situación real de la sociedad y sobre balances que presente la administración. Es decir, revisar los balances, emitir informes, asistir a las asambleas, velar porque los administradores cumplan a cabalidad con sus labores, y además, tiene un ilimitado derecho de inspección. En consecuencia, puede examinar los libros, revisar la correspondencia y todos los documentos de la sociedad, e informar sobre hechos denunciados. En fin, su responsabilidad está orientada a proponer las acciones necesarias para que los administradores cumplan con sus funciones.

Un Comisario debe cumplir con las funciones que le otorgan las normativas legales para obtener la máxima eficacia en la toma de decisiones de las organizaciones. Tal como está señalado en la normativa legal, al ser sus funciones ejercidas con independencia de criterio y con apego a la ética profesional, se mantendría una activa participación con miras al mejoramiento y desarrollo organizacional de las actividades económicas y administrativas del sistema empresarial del país.

Por consiguiente, el Comisario no puede ser complaciente con la gestión gerencial en el sentido de que avale con su certificación, oculte, o se preste a manejos artificiosos para mostrar situaciones positivas o correctas, cuando en verdad no existen como tales. El Comisario, por lo tanto, no es un funcionario de la administración, ni está obligado a servirles, sino un inspector severo, un fiscal riguroso, un contralor incorruptible, so pena de ser cómplice de irregularidades y, por lo tanto, sujeto de sanciones y penas.

Sin embargo, es bastante común que en la mayoría de las empresas la participación del Comisario Mercantil está limitada, puesto que por experiencia previa del investigador, se ha podido detectar que, en muchos casos, esa figura se toma en cuenta sólo para llenar un requisito que exige el Código de Comercio en la Constitución de las Sociedades Mercantiles. Generalmente, asiste sólo ocasionalmente a las empresas y desconoce los procesos de toma de decisiones, por lo que su intervención es muy pasiva y está relacionada sólo con la firma de documentos previamente elaborados, cuando la Asamblea General lo solicita. Es decir, no ejerce de hecho lo que por derecho legal le corresponde, y en la mayoría de los casos conocidos ejerce una función muy limitada, a pesar de todas las que le otorgan las leyes.

También es conocido, que una práctica habitual, y hasta cierto punto tradicional, reduce la figura del Comisario a la de un verificador formal de los estados contables de la empresa que deben ser considerados por la Asamblea de Accionistas.

En el caso de las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná, estado Sucre, se desconoce no solo las limitaciones que los Comisarios pueden tener en el ejercicio de sus funciones, sino qué tipo de

atribuciones no conferidas por la ley ejercen en aquellas donde fungen como tales.

En tal sentido, es importante conocer en detalle las funciones que ejerce el Comisario Mercantil en las empresas de Cumaná, y compararlas con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario.

Los resultados de las comparaciones permitirán establecer cuáles son los aspectos legales que los Comisarios desestiman durante el ejercicio profesional y de esa forma proponer estrategias que permitan el mejoramiento de su actividad dentro de las empresas.

Por consiguiente, en la presente investigación se persiguió el siguiente objetivo general: Realizar un análisis comparativo entre el ejercicio de la función del Comisario Mercantil con las atribuciones que le otorga la normativa legal. Caso: Empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná, estado Sucre.

Para lograr cumplir con el objetivo general, se abarcaron los objetivos específicos que a continuación se mencionan:

- Determinar la función que realmente ejerce un Comisario Mercantil en las empresas objeto de estudio.
- Comparar la práctica del ejercicio del Comisario Mercantil con las normas legales que rigen su función.
- Establecer las diferencias entre la práctica del ejercicio del Comisario Mercantil en las empresas de Cumaná con lo establecido legalmente.

- Analizar qué aspectos legales son desestimados por las empresas en la asignación del rol del Comisario Mercantil.
- Formular estrategias para lograr un eficiente ejercicio de la función del Comisario Mercantil.

De acuerdo con los objetivos alcanzados en la presente investigación, ésta se ubica en un nivel descriptivo, pues se enfocó en identificar la actividad real que ejercen los Comisarios de las empresas de Cumaná, lo cual se comparó con las funciones que establecen las normas legales venezolanas para esa figura de control.

Asimismo, el diseño de la investigación fue de campo, ya que la información procedió directamente de la población analizada y de la realidad de los hechos.

La población con la cual se trabajó estuvo constituida por los Gerentes Generales de las empresas de Cumaná, afiliadas a la Cámara de Comercio del Estado Sucre. A la fecha de la investigación realizada el número total de afiliados era de doscientos sesenta y tres (263).

Sin embargo, en el presente estudio se consideró como población a los Gerentes de todas las empresas en las que es requisito la existencia de un Comisario Mercantil. Por lo tanto, se exceptuaron las empresas unipersonales y las Sociedades de Responsabilidad Limitada con capital social menor a quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00). En consecuencia, la población estuvo constituida por un total de doscientos treinta y tres (233) Gerentes.

Dado que un profesional puede ejercer de Comisario en más de una empresa y el objetivo del estudio fue establecer comparaciones entre la normativa legal que rige al Comisario y su actividad en las empresas, se eligió una muestra intencional, o no probabilística, de Gerentes que proporcionaran información confiable respecto a la función que ejercen los Comisarios en sus empresas, la cual alcanzo a Gerentes de 107 empresas.

La fuente primaria fundamental de la investigación fue la opinión de Gerentes Generales que desarrollan sus actividades en las empresas de Cumaná. También se utilizaron fuentes secundarias, tales como: libros, tesis, Internet, leyes y revistas.

Se utilizó como técnica de recolección de la información la encuesta, usando como instrumento un cuestionario de preguntas cerradas con tres alternativas de respuesta. Los datos recabados en la aplicación de los cuestionarios fueron tabulados y se presentan en forma de tablas.

Hubo una marcada limitación para recabar información, que por exigencia legal de la empresa, debe ser pública; específicamente en lo que se refiere al mantenimiento de la información veraz y oportuna de los expedientes que reposan en los respectivos Registros Mercantiles, la cual es muy escasa o extemporánea.

Esta falta de cumplimiento por parte de las empresas, aunado a la ausencia de sanción por tal hecho, agrava más la situación, cuando se requiere obtener información por esa vía para utilizarla en investigaciones de este tipo.

Otra limitación en la obtención de la información, aun cuando se trate de la aplicación de un cuestionario, el cual tiene amplia explicación en cuanto a

que no requiere ser firmado ni identificado por el sujeto investigado. A pesar de aclarar el destino institucional y pedagógico que el investigador daría a los datos obtenidos, no todos los sujetos seleccionados para responderlo se mostraron dispuestos a proporcionar la información requerida. Esto se evidenció por el hecho de que a pesar de haber agotado todas las vías, no fue posible recibir todos los instrumentos entregados. Cabe destacar, que los cuestionarios fueron suministrados a las empresas desde el mes de enero de 2007 y en reiteradas ocasiones se solicitaron personalmente o vía telefónica. Sin embargo, no hubo la devolución satisfactoria de todos los instrumentos; por consiguiente, se fijó un límite en la recolección hasta el mes de abril, lográndose obtener un número de 82 cuestionarios respondidos.

Se realizó también un análisis de contenido de la información bibliográfica y un análisis comparativo entre los aspectos legales que rigen la función del Comisario y la información obtenida de los cuestionarios. Con ello se llegó a conclusiones precisas sobre la función ejercida de los Comisarios, y se formularon una serie de estrategias que permitirán mejorar su desempeño dentro de las empresas.

El trabajo se presenta estructurado en cuatro capítulos, a saber: el Capítulo I se refiere a los aspectos generales de Comisario Mercantil. En el Capítulo II se plantea la normativa legal que regula el ejercicio de la función de Comisario Mercantil en Venezuela. En el Capítulo III se presentan y analizan los resultados de la investigación, y en el Capítulo IV se formulan estrategias para lograr un eficiente ejercicio de la función de Comisario Mercantil en las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL COMISARIO MERCANTIL

1.1 Antecedentes históricos de la figura del Comisario Mercantil

La agrupación de personas con la intención de unir intereses para desarrollar o explotar alguna actividad se hace presente en la humanidad desde tiempos remotos. No obstante, es a partir del siglo XVII cuando surge la necesidad de controlar y vigilar el patrimonio o los intereses de esas agrupaciones, razón por la cual holandeses y franceses crean la figura de Comisario, con el objeto de que vigile las operaciones realizadas por las personas a quienes se les ha confiado la administración de los recursos.

En el siglo XIX surge en Francia la legislación reguladora de las funciones del Vigilante, como se le denominaba, con el propósito de proteger a los inversionistas. Le siguen Italia, Brasil, Argentina, Suiza, España, México y Venezuela.

Tal figura jurídico-administrativo-económica recibe diversos nombres, entre ellos Síndico (en Argentina, Italia, Paraguay y Uruguay), Censor de Cuentas (en España), Auditor (en Gran Bretaña), Consejo Fiscal (en Brasil) Contralor (en Suiza), Revisores Fiscales (en Colombia) y Comisario (en Venezuela, Ecuador, Francia y México)

En Venezuela, la figura del Comisario está íntimamente ligada a la aparición del Código de Comercio, en cuyo articulado se contempla esta importante figura, razón por la cual se considera necesario hacer un breve recuento de la evolución que ha tenido.

Según Ruiz J. (1995) el primer Código de Comercio venezolano fue promulgado el 15 de febrero de 1862, en el que originalmente no se creó la figura del Comisario. Meses más tarde, en agosto del mismo año, se promulgó un nuevo Código de Comercio con muy pocas diferencias en relación con el anterior, y en éste tampoco se hace mención sobre la figura del Comisario Mercantil. (Pág. 42).

Siguiendo al citado autor, el 20 de febrero de 1873, apareció un nuevo Código de Comercio, en donde al igual que al de 1862 se observa la influencia de los Códigos de Comercio de Francia de 1807, de España de 1829 y de Chile de 1865, y por la Ley de Sociedades Francesas de 1867.

Con el Código de Comercio de 1873 nació la figura del Comisario, aun cuando limita su función, pero bajo la premisa de la necesidad de inspección y vigilancia de las compañías anónimas, realizadas por personas ajenas a la dirección, ejecución y control de las empresas y con total independencia de criterio.

El Código de Comercio de 1904 derogó al de 1873, y mantuvo la figura del Comisario ampliando su campo de acción y haciendo más relevante su función. Derogado el Código de Comercio de 1904, el 19 de diciembre de 1919 entró en vigencia otro, el cual sufrió reformas en 1938, 1942, 1945 y 1955, no afectándose la normativa relativa a los Comisarios. De acuerdo a la cronología señalada, el Código de Comercio vigente es el del 19/12/1919, con una reforma sustancial realizada el 26/07/1955.

Fue el 26 de agosto de 1982 que la profesionalidad del Comisario fue legalmente establecida en el literal n, del artículo 8 de la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración (Gaceta Oficial extraordinaria de la

República de Venezuela N° 3004) el cual dispone que para actuar como Comisario de todas las personas jurídicas, se requiere ser Licenciado en Administración, Economista o Contador Público.

Posteriormente, aparecieron otras disposiciones que rigen el ejercicio actual de la función del Comisario Mercantil, tales como la Ley de Mercado de Capitales, la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Ley de Seguros y Reaseguros, las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la función de Comisario, entre otras.

1.2 Definición de Comisario

Para la figura del Comisario existen varias definiciones, entre las que destacan las siguientes:

Para Vegas (1982), ser Comisario representa lo siguiente:

Son inspectores permanentes y delegados por los accionistas que no pueden ejercer dicho cargo personalmente, debiendo rendir cuenta de los resultados de su vigilancia a los accionistas, en las reuniones periódicas de la Asamblea. Su inspección debe seguir paso a paso el desenvolvimiento de la empresa, de forma que sabiendo los Administradores que están vigilados por una autoridad atenta e independiente sean constreñidos, aún sin quererlo, a conducirse con honrada diligencia. (Pág. 298).

De igual forma, Ruiz (1995), lo define como:

Comisario Mercantil es definido como la institución de mayor relevancia y jerarquía, después de la asamblea de accionista dentro de una organización empresarial, cuyo nombramiento es obligatorio por mandato del Código de Comercio y a quien éste le otorga en el cumplimiento de sus funciones, un derecho ilimitado de inspección y vigilancia. (Pág. 19).

Otra definición es la aportada en el anexo “F” de las Normas Interprofesionales para Ejercicio de la Función de Comisario, (2005), que establece que: “El Comisario es una institución esencial en la legislación mercantil, creada para vigilar, inspeccionar e informar sobre la gestión administrativa y financiera de los administradores de la sociedad. (Pág. 1).

De las definiciones anteriores se deduce que el Comisario representa el órgano encargado de fiscalizar, vigilar, inspeccionar y examinar la labor de los administradores, con la finalidad de que cumplan y hagan cumplir las funciones fundamentales de las empresas; realizan un análisis de gestión administrativa y así velan por la estabilidad y confianza de la organización a la cual prestan sus servicios en ejercicio independiente de su profesión. Además, vela por la seguridad de los derechos de los accionistas o socios, quienes son sus mandantes; por la seguridad de sus acreedores, fisco nacional y terceros en general.

Cabe resaltar que la contabilidad de la empresa es el espejo en que se refleja vivamente la conducta del comerciante; es el alma del comercio de buena fe, donde resalta la gran responsabilidad que tiene la figura del Comisario, que lo eleva por encima de ser un mero revisor, para constituirse en un supervigilante, quien debe rendir un informe señalando las observaciones que estime conveniente.

1.3 Requisitos para desempeñarse como Comisario Mercantil

En las disposiciones mercantiles venezolanas no existe norma legal expresa que limite o prohíba la designación de una persona jurídica como Comisario; sin embargo, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, se exige que el cargo de Comisario sólo puede ser ocupado por un Licenciado en Administración, Economista o Contador Público Colegiado, de lo cual se desprende evidentemente que sólo puede ser designada una persona natural que ostente tal condición. Además, en el capítulo II, artículo 3 de las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario se establece que tales profesionales deberán estar inscritos y ser miembros activos y solventes de sus respectivos colegios o designaciones, a cuyos efectos, estas instituciones expedirán certificados o constancias que acrediten tal condición (anexo 1).

Los certificados o constancias antes mencionados se anexarán en original y sin enmiendas, a la documentación que los administradores de las sociedades presenten al Registro Mercantil correspondiente, en la oportunidad cuando se designen los Comisarios.

Por su parte, el artículo 126 de la Ley de Mercado de Capitales señala que quienes se desempeñen en el cargo de Comisarios deberán ser profesionales o técnicos con experiencia en asuntos financieros y mercantiles.

Como se observa, la Ley de Mercado de Capitales establece que el cargo de Comisario puede ser ejercido por un profesional o técnico, lo cual colide con la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración.

Sobre este aspecto cabe destacar, que las empresas cuyas actividades y funcionamiento estén supervisadas por organismos reguladores, deberán como requisito de obligatoria observancia, dar cumplimiento a los requerimientos especiales que según el caso, exijan tales organismos.

1.4 Aceptación del Cargo de Comisarios Mercantil

Las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario, y las normativas legales de las Federaciones de los Colegios de Contadores, Administradores y Economistas, establecen que el profesional que acepte la designación del cargo de Comisario, debe expresar su aceptación por escrito, según modelo aprobado por las tres Federaciones. Esta constancia, junto con el certificado de inscripción y solvencia, será entregada a los administradores de la sociedad para anexar al acta de asamblea en la cual se efectuó su nombramiento y su posterior envió al Registro correspondiente según lo establecido en el Código de Comercio (anexo 2).

1.5 Exigencias de la figura de Comisario en las empresas

El Código de Comercio venezolano, en su artículo 213, establece que el documento constitutivo y los estatutos de las Sociedades Anónimas y de las Sociedades en Comanditas por acciones, deberá expresar el número de comisarios de la empresa. Asimismo, lo harán las Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuando los haya (artículo 214 del Código de Comercio), pues esta designación será necesaria en la compañía, cuando el capital sea mayor de quinientos mil bolívares y las que no tengan comisarios las funciones de estos serán ejercidas por los socios no administradores.

1.6 Número de Comisario

En las Sociedades Anónimas y las Sociedades en Comanditas por acción, el cargo de Comisario puede ser ocupado por una o más personas. En consecuencia, es potestad de los socios hacer la determinación, tanto en el documento constitutivo, como en los estatutos sociales, del número de comisarios que estime necesario para la mejor fiscalización de la empresa.

En las sociedades regidas por la Ley de Mercado de Capitales se exige la designación de por lo menos dos Comisarios, quienes pueden actuar individualmente, ya que no representan un órgano colegiado.

1.7 Nombramiento de los Comisarios

El nombramiento de los comisarios es un derecho que el Código de Comercio asigna a los accionistas reunidos en asamblea general. Al respecto se prevén dos situaciones:

- La designación de los Comisarios cuando se está constituyendo la Sociedad debe aparecer en el documento constitutivo, ya que su omisión impide la inscripción del mismo en el Registro de Comercio. Esto queda expresado en el artículo 247 del Código de Comercio que dice:

“La compañía puede formarse mediante escritura pública o privada otorgada por todos los suscriptores, en que se compruebe el cumplimiento de los requisitos legales y se nombren los administradores y las personas encargadas de desempeñar las funciones del Comisario hasta la primera asamblea general”.

Por otra parte, cuando la sociedad se constituye por suscripción pública, una vez enterada en caja la parte del capital social necesario para la constitución de la compañía, los promotores deben convocar a los accionistas a la asamblea general, en la cual, entre otras atribuciones, está el nombramiento de los comisarios, de acuerdo a lo pautado en el artículo 233 de Código de Comercio.

- Puede suceder que en la asamblea constitutiva no se nombre al Comisario, o en caso que alguno o algunos de los nombrados no acepten o estén impedidos para desempeñar esas funciones, cualquier interesado, accionista o no, puede concurrir ante el Juez de Comercio del domicilio social a solicitarle proceda a efectuar el correspondiente nombramiento.

La Ley de Mercado de Capitales, a su vez, contempla un procedimiento diferente al Código de Comercio para la elección de los Comisarios de las empresas sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores. En efecto, el artículo 127 de esta ley, pauta el siguiente procedimiento:

- La elección será pública y hecha por separado para cada comisario.
- Los accionistas que hubieren votado a favor del primer Comisario, no podrán votar en la elección del segundo, salvo que representen más del ochenta por ciento (80%) del capital social.
- La elección se efectuará por mayoría simple, salvo que los estatutos requiriesen un porcentaje distinto
- Si alguna de las votaciones se hiciera por unanimidad, todos los electores podrán participar en la siguiente.

1.8 Facultades de los Comisarios

Las facultades otorgadas a los Comisarios están establecidas en el artículo 309 del Código de Comercio. Ellas son: la de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad, el examen de los libros, la correspondencia y en general sobre todos los documentos de la sociedad.

Los Comisarios desempeñan una función personal y continua de vigilancia que se extiende por todo el interior de la empresa. Es decir, es una figura de control del accionista para con el administrador, requerida en las grandes empresas.

Actualmente, en todos los ordenamientos jurídicos modernos se exige que la contabilidad de la sociedad suministre una información exacta y suficiente sobre la situación de la empresa y la forma en que marchan sus negocios. Por ello, siempre que se impone el deber de llevar la contabilidad, se exige para algunos de manera correlativa, la obligatoriedad de comprobar que efectivamente la contabilidad es llevada debidamente. Los Comisarios, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, son los fiscales de los administradores de las sociedades, fiscalización que ejercen en nombre de los accionistas.

Los Comisarios tienen un ilimitado derecho de revisión, de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad y en general, de todos sus documentos. Además, el Código de Comercio les impone una serie de deberes específicos, como los de revisar y emitir su informe, asistir a las asambleas y desempeñar las atribuciones que les establezcan la Ley y los estatutos.

1.9 Funciones que debe desarrollar el Comisario Mercantil

El Comisario Mercantil inicia su labor en la primera asamblea, cuando es nombrado en el cargo, para luego en forma periódica hacerle un seguimiento a la planificación, organización, dirección, ejecución y actividades de control, hasta llegar a los resultados económicos expresados en los estados financieros. Posteriormente, deberá informar sobre el inicio, desarrollo y resultado de cada ejercicio económico de la empresa. Dicha información será discutida por la Asamblea de Accionistas ó socios para la toma de decisiones.

De acuerdo con el Código de Comercio, Título VII, Secciones VI y VII, por derecho ilimitado que se le otorga, de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la empresa, la función del Comisario es de carácter analítico de la gestión administrativa, aún cuando su trabajo concluye con una revisión del contenido de los estados financieros, los cuales, indudablemente, son resultado de la acción de los administradores. Es importante acotar, que la revisión de balances no representa, en cuanto a terceros, un dictamen relacionado con la razonabilidad de la situación financiera de la empresa, a la fecha de los mismos.

En consecuencia, el Comisario Mercantil debe desarrollar las siguientes funciones, para así dar una adecuada e idónea prestación del servicio profesional:

- Asistir a asambleas de accionistas o de socios y a las reuniones de junta directiva, con la finalidad de asesorar en la formulación de las políticas de la empresa, así como presentar su informe ante la asamblea.

- Analizar los instrumentos legales, organigrama, manuales y procedimientos, para determinar su adecuación a la actividad y objetivos de la empresa; así como su cumplimiento por parte de los administradores de las sociedades.
- Analizar la gestión de la Junta Directiva y de la administración en áreas de: administración, contabilidad, contraloría, entre otras; para determinar el cumplimiento de las políticas y objetivos establecidos, así como la correcta aplicación de las normas y procedimientos existentes, en cada una de las direcciones y dependencias de la empresa.
- Analizar las normas administrativas contenidas en el Código de Comercio, para determinar el cumplimiento de las mismas por parte de los administradores de la sociedad.
- Analizar las disposiciones contenidas en las leyes especiales que rigen la función del Comisario, tales como: Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, Ley de Mercado de Capitales, Ley de Empresas de Seguro y Reaseguro y su Reglamento, Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Ley Contra la Corrupción, entre otras.
- Analizar los resultados económico-financieros de cada ejercicio de la empresa, en cuanto a ganancias o pérdidas, comparándolos con las políticas establecidas.
- Estudiar la situación patrimonial de la empresa, y la posición dentro de su actividad económica, en comparación con compañías de igual o similar actividad.

- Servir de órgano receptor de las denuncias que hagan los accionistas o socios por hechos que crean censurables a las actividades de los administradores.
- Convocar la asamblea de accionistas y socios, cuando se den las circunstancias establecidas en el Código de Comercio.
- Revisar los estados financieros, con la finalidad de verificar que su contenido concuerde con los saldos de los libros de contabilidad y que los resultados económicos son aceptables en función del objetivo planificado.
- Presentar el informe de Comisario a la asamblea de accionista o de socios, en respeto a lo establecido en el artículo 305 del Código de Comercio.
- Aplicar un programa mínimo de trabajo, de acuerdo a las características de la empresa; la labor será respaldada por los instrumentos conocidos como papeles de trabajo, debidamente elaborados, para que de ser necesarios puedan servir de apoyo a los efectos de cualquier hecho conflictivo o que requiera aclaratorias o prueba de juicio.

1.10 Importancia de la Función de Comisario

La función del Comisario se basa en la determinación de la verdad y esta se realiza eficazmente cuando éste ejerce sus funciones bajo las condiciones siguientes:

- Cuando se desempeña como profesional independiente, con una preparación integral y especializado en el análisis de gestión administrativa.

- Cuando está sometido a severas normas de desempeño técnico y de ética profesional, establecidas por las leyes y por las normativas internas gremiales profesionales.

Bajo estas premisas, la función del Comisario es eficaz, cuando es ejercida con independencia de criterio, cuando se eliminan los conflictos de intereses, cuando la función es ejercida con profesionalismo y cuando castiga la negligencia y la deshonestidad.

De este modo, cabe destacar la importancia que tiene el rol de Comisario desde distintos puntos de vistas:

- **Importancia Legal**

El nombramiento de Comisario en las sociedades no se hace por voluntad o por acto gracioso de los dueños de los bienes materiales, es decir, por los accionistas o socios, es por mandato de Código de Comercio, cabe destacar, que en los primeros Códigos de Comercio no contemplaban la figura de Comisario, sino hasta el año 1873, cuando una reforma del mismo, ordena el nombramiento del Comisario en las asambleas de accionistas, desde este momento el Comisario adquiere la legalidad en Venezuela, concediéndosele la figura de mandatario de la asamblea de accionistas.

La Ley de Mercado de Capitales obliga el nombramiento de los Comisarios y establece la competencia que deben tener los mismos cuando se le requiere experiencia en asuntos financieros mercantiles, esta fue la primera norma que estipula la capacidad académica de este importante funcionario.

Con la promulgación el 26 de agosto de 1982 de la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Administración, se legisla a favor a la competencia

académica que debe tener el Comisario, le da verdadera relevancia y su exacta jerarquía a su figura, ya que el mismo debe ser una garantía eficaz de desarrollo empresarial y su éxito redunda en beneficio de los accionistas y socios, del fisco nacional y de la colectividad general.

- **Importancia Económica**

La importancia económica que representa la función del Comisario es indudable, debido a la responsabilidad que se asigna al respectivo profesional, de lograr la mayor eficiencia y eficacia de la labor igualmente profesional, que deben realizar los Directivos, Ejecutivos y Contralores de las unidades empresariales de las cuales son responsables.

Por medio de la autoridad que le delega la asamblea de accionistas y el derecho ilimitado de inspección y vigilancia que le concede el Código de Comercio, el Comisario debe hacer que se observen a cabalidad las funciones de planificación, organización, dirección y control, que su mandante ha previsto para el logro del objetivo planteado, o sea, para la obtención del éxito, éxito que representa el reto del Comisario y el beneficio económico del riesgo de la inversión, quedando así establecida la importancia económica de la función del Comisario.

- **Importancia Fiscal**

El Comisario Mercantil no tiene como objetivo final y fundamental, solo la búsqueda del éxito económico en beneficio del capital invertido en la empresa, sino la mayor credibilidad que la información final deba tener, para la seguridad de la participación que en la utilidad de cada ejercicio económico corresponde al venezolano.

El trabajo idóneo de los profesionales de las ciencias administrativas, debe garantizar al fisco nacional lo que por ley le corresponda, requerido en los instrumentos legales de carácter impositivo, quedando así establecida la importancia fiscal de la función del Comisario.

- **Importancia Social**

El desarrollo profesional de la función de Comisario es una garantía de éxito empresarial y el éxito del conjunto de empresas, representa el desarrollo y progreso de los pueblos, lo cual se traduce en felicidad y tranquilidad, en desarrollo social armónico, en beneficio para la sociedad integral, por lo cual, así queda establecida la importancia social de la función de Comisario.

- **Importancia Profesional**

Cuando el profesional universitario se juramenta lo hace en nombre de Dios y de la Patria y jura cumplir la Constitución y las leyes de la República; en el gremio igualmente lo hacen por Dios y por la Patria, además por sus Leyes profesionales y por la normativa interna establecida por su gremio.

Queda en juego su juramento donde está implícita la aplicación, con idoneidad y con ética profesional de sus conocimientos académicos tanto para la satisfacción propia como para el bienestar de la colectividad en general, con carácter fundamental y primordial.

El compromiso del profesional universitario, con Dios, la Patria y su gremio, le da sello de gran relevancia a la importancia profesional, cuando ejerce la función de Comisario.

1.11 Informe anual del Comisario Mercantil a la asamblea de socios

Prieto, N. (1995), establece que: “el Informe de Comisario es un documento técnico mediante el cual el Comisario expone el alcance y naturaleza de su examen y expresa su opinión como experto independiente acerca del resultado de la gestión administrativa y de las operaciones económico-financieras de la entidad” (Pág. 85).

El informe del Comisario se considera tan importante, que en las asambleas respectivas, toda deliberación sobre la aprobación de las cuentas y estados financieros, es legalmente nula, cuando no ha sido precedida de su informe.

El informe debe contener el alcance y características del examen practicado, las observaciones y recomendaciones que tuviera lugar para la respectiva aprobación por parte de la asamblea, no dejando a un lado los estados financieros que también requieren de las recomendaciones y observaciones del Comisario para ser aprobados.

Las empresas dedicadas a las actividades bancarias, el Circular HSB-200-5355 de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, establece que el Comisario deberá incorporar al texto del informe, como mínimo:

- Emitir juicio sobre la suficiencia o no del monto de la provisión para contingencias de carteras de créditos e inversiones.
- Indicar monto de las provisiones, apartados, reservas, estatutarias o no
- Vigilar el cumplimiento del artículo 307 del Código de Comercio.
- Señalar si el instituto ha implementado los programas de auditoria.

- Informar sobre cualquier circunstancia que a su juicio, debilite o tenga el potencial de debilitar, la condición financiera de la institución.
- Este organismo recomienda que el Comisario presente un informe corto de tipo general y otro largo donde se expongan detalladamente las partes que se consideren confidenciales.

1.12 Prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades de los Comisarios

Las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario recogen, en gran medida, las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades contenidas en los diferentes instrumentos legales, a saber: referidas al mandato, a la ocupación de cargos en la misma organización, al parentesco con funcionarios, a la simultaneidad en empresas o sociedades de un mismo grupo, a la inhabilidad para el ejercicio del comercio, los condenados por quiebra culposa o fraudulenta o casual, los suspendidos para el ejercicio profesional, entre otras.

1.13 Remuneración

El artículo 275, numeral cuatro del Código de Comercio hace mención a que la asamblea ordinaria de socios fija la retribución que ha de darse a los Comisarios, si en los estatutos, no se ha fijado el monto de la remuneración o forma de hacer su determinación.

Lo anterior significa que corresponde a los socios determinar en los estatutos todo lo relacionado a la remuneración de los Comisarios, en caso contrario queda abierta la alternativa de la asamblea. Los criterios que se han venido aplicando para determinar la cuantía y forma de la remuneración son variados, siendo los mas comunes asignar una suma fija, cancelable mensual o

anualmente, un porcentaje de las utilidades que obtenga la sociedad o una combinación de ambas, de todas las alternativas mencionadas la primera de ellas es la mas ajustada a la actividad que realice el Comisario, ya que condicionar el pago a las utilidades da la impresión de que el Comisario participa en la administración de la Sociedad, cuando como se ha anotado, esta figura corresponde a labores de fiscalización y control de la sociedad.

En todo caso, la cantidad que reciban los Comisarios debe ser en base a honorarios profesionales y bajo ninguna condición como sueldo, ya que los empleados de la sociedad, no pueden ser Comisarios de la misma, en virtud de que pierden la independencia que se requiere para actuar como tales y por expresas disposiciones legales.

Por otra parte en las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario, se ha acogido el criterio de establecer una remuneración mensual, partiendo de una cantidad mínima, ajustable en función del costo de la vida, y tomando en cuenta los aspectos referentes a complejidad y magnitud de la empresa, volumen de operaciones, domicilio y diversificación geográfica, la asistencia técnica o profesional, el personal requerido, la colaboración del personal de la sociedad y los riesgos a que se expone. De la misma manera, esta normativa establece que el Comisario en la propuesta o contrato de servicio deberá especificar su forma de pago a criterio profesional (anexo 5).

1.14 Sanciones

El Comisario Mercantil esta sujeto al régimen de sanciones contenidas en las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario. De igual forma el Comisario, en su actuación profesional, está sometido al régimen de sanciones establecido en la Ley de Ejercicio de la Profesión de

Licenciado en Administración, Ley de Ejercicio de la Profesión de Economista, Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, así como a su respectiva normativa interna en materia de ética profesional.

Cabe mencionar que el Comisario puede ser sancionado a consecuencia de su acción u omisión, de acuerdo a la falta cometida. Para tal fin se le aplicarán las diferentes sanciones administrativas o penales a que se haga acreedor, que estén contempladas en la Ley de Mercado de Capitales y la Ley General de Banco y Otras Instituciones Financieras.

CAPÍTULO II

NORMATIVA LEGAL QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE COMISARIO MERCANTIL EN VENEZUELA

Los aspectos generales sobre la función del Comisario Mercantil se encuentran regulados en los textos legales que se mencionan a continuación: Código de Comercio Venezolano, la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento, Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, Ley de Mercado de Capitales, Ley de Empresas de Seguro y Reaseguro y su Reglamento, Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Ley Contra la Corrupción, Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario, otras Leyes, Normas y Resoluciones de varios organismos de control, como la Comisión Nacional de Valores y diferentes Superintendencias.

A continuación se mencionan los aspectos que se relacionan con el desempeño de la función del Comisario, según cada una de las leyes nombradas anteriormente.

2.1.Código de Comercio Venezolano

El Código de Comercio venezolano, publicado en Gaceta Oficial N° 475 de fecha 21 de diciembre de 1955, señala las sociedades mercantiles que requieren del Comisario de manera obligatoria, éstas son las Sociedades Anónimas y las Sociedades de Responsabilidad Limitadas cuyo capital sea superior a quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00).

De acuerdo a la revisión realizada al texto de este Código, existen por lo menos 22 artículos relacionados con el Comisario Mercantil, cuyos contenidos se especifican a continuación:

- **Del Nombramiento del Comisario**

Artículo 247. La compañía puede formarse mediante escritura pública o privada, otorgada por todos los suscriptores, en que se compruebe el cumplimiento de los requisitos legales y se nombren los administradores y las personas en encargadas de desempeñar las funciones de comisario hasta la primera asamblea general.

Artículo 253. Enterada en caja la parte del capital social necesario para la constitución de la compañía, los promotores deben convocar a los accionistas a asamblea General, la cual:

1. Reconoce y aprueba la suscripción del capital social y la entrega en efectivo de las cuotas sociales; el valor de las concesiones, patentes de invención o cualquier otro valor aportado como capital, y las ventajas estipuladas en provecho particular de algún socio, a no ser que se acuerde el nombramiento de peritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 256.
2. Discute y aprueba los estatutos sociales.
3. En las compañías anónimas nombra los administradores.
4. Nombra los comisarios.

La convocación para esta asamblea se hará por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos, en uno de los periódicos de más circulación, y también por cartas misivas dirigidas personalmente a los

accionistas; pero sin que deba justificarse el cumplimiento de esta formalidad.

Artículo 275. La asamblea ordinaria:

- 1º- Discute y aprueba o modifica el balance, con vista del informe de los comisarios.
- 2º- Nombra los administradores, llegado el caso.
- 3º- Nombra los comisarios.
- 4º- Fija la retribución que haya de darse a los administradores y comisarios, si no se haya establecida en los estatutos.
- 5º- Conoce de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido.

Artículo 287. La asamblea ordinaria nombrará uno o más comisarios, socios o no, para que informen a la asamblea del siguiente año sobre la situación de la sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas que ha de presentar la administración.

La deliberación sobre la aprobación del balance y las cuentas será nula, si no ha sido precedida del informe de los comisarios.

Si la asamblea no nombrare comisarios, en los casos de impedimento o no aceptación de alguno o algunos de los nombrados, cualquier interesado puede ocurrir al Juez de Comercio del domicilio de la sociedad, el que nombrará con anuencia de los administradores, los comisarios que falten.

Artículo 291. Cuando se abriguen fundadas sospechas de graves irregularidades en el cumplimiento de sus deberes por parte de los administradores y falta de vigilancia de los comisarios, un número de socios que represente la quinta parte del capital social podrá denunciar

los hechos al Tribunal de Comercio, acreditando debidamente el carácter con que proceden.

El Tribunal, si encontrare comprobada la urgencia de proveer antes de que se reúna la asamblea, podrá ordenar, luego de oídos los administradores y comisarios, la inspección de los libros de la compañía, nombrando a este efecto, a costa de los reclamantes, uno o más comisarios, y determinando la caución que aquellos han de prestar por los gastos que originen de tales diligencias.

El informe de los comisarios se consignará en la Secretaria del Tribunal. Cuando no resulte ningún indicio de la verdad de las denuncias, así lo declarará el Tribunal, con lo cual terminara el procedimiento. En caso contrario, acordará la convocatoria inmediata de la asamblea. Contra estas providencias no se oirá apelación sino en un solo efecto.

Artículo 327. En el documento constitutivo de la compañía podrá establecerse la designación de comisarios, quienes tendrán las atribuciones señaladas en este Código y las que se les atribuya especialmente en el documento constitutivo; pero esa designación será necesaria en las compañías que tengan un capital mayor de quinientos mil bolívares.

En las compañías que no tengan comisarios las funciones de éstos serán ejercidas por los socios no administradores.

- **Del Número de Comisarios**

Artículo 213. El documento constitutivo y los estatutos de las sociedades anónimas y de las sociedades en comandita por acciones deberán expresar:

1. La denominación y el domicilio de la sociedad, de sus establecimientos y de sus representantes.
2. La especie de los negocios a que se dedica.
3. El importe del capital suscrito y el del capital enterado en caja.
4. El nombre, apellido y domicilio de los socios, o el número o valor nominal de las acciones, expresando si éstas son nominativas pueden convertirse en acciones al portador, y viceversa, y el vencimiento e importe de las entregas que los socios deben realizar.
5. El valor de los créditos y demás bienes aportados.
6. Las reglas con sujeción a las cuales deberán formarse los balances y calcularse y repartirse los beneficios.
7. Las ventajas o derechos particulares otorgados a los promotores.
8. El número de individuos que compondrán la Junta administrativa, y sus derechos y obligaciones expresando cuál de aquéllos podrá firmar por la compañía; y si ésta fuere en comandita por acciones, el nombre, apellido y domicilio de los socios solidariamente responsables.
9. El número de los comisarios.
10. Las facultades de la asamblea y las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho del voto, si respecto a este punto se establecieron reglas distintas de las contenidas en los artículos 278, 280 y 285.
11. El tiempo en que debe comenzar el giro de la compañía y su duración.

Además deberán acompañarse a la escritura constitutiva los documentos que contengan las suscripciones de los socios y los comprobantes de haber depositado la primera cuota, conforme a lo establecido en el artículo 252.

Artículo 214. El documento constitutivo de las sociedades de responsabilidad limitada deberá expresar:

1. El nombre, domicilio y nacionalidad de los socios fundadores.
2. La denominación de la sociedad, su domicilio y su objeto.
3. El monto del capital social.
4. El monto de la cuota de cada socio, si se ha aportado en dinero o en especie, y en este último caso, con indicación del valor que se atribuye a los créditos y demás bienes aportados y los antecedentes y razones que justifiquen esa estimación.
5. El número de personas que hayan de ejercer la administración y representación de la sociedad.
6. El número de comisarios cuando los haya.
7. Las reglas según las cuales deben formarse los balances y calcularse y repartirse los beneficios.
8. El tiempo en que la sociedad ha de comenzar y terminar su giro; y
9. Los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer, cuya aplicación no prohíban este Código u otra Ley.

Además deberá acompañarse a la escritura constitutiva los comprobantes de haberse depositado los aportes en dinero conforme a lo establecido en el artículo 313.

Artículo 219. Si en la formación de la compañía no se cumplieron oportunamente las formalidades que ordenan los artículos 211, 212, 213, 214 y 215, según sea el caso, y mientras no se cumplan, la compañía no se tendrá por legalmente constituida. Los socios fundadores, los administradores o cualesquiera otras personas que hayan obrado en nombre de ellas, quedarán personal y solidariamente responsables por sus operaciones.

- **Derechos, Facultades y Atribuciones que tienen los Comisarios**

Los Comisarios, como personas nombradas por la asamblea general de accionistas, tienen amplios derechos, facultades y atribuciones, a saber:

- **Derecho ilimitado de inspección y vigilancia**

Artículo 309. Los comisarios nombrados conforme a lo dispuesto en el artículo 287 tienen un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad. Pueden examinar los libros, la correspondencia y en general, todos los documentos de la compañía.

- **Atribución a ejercer acciones contra los administradores**

Artículo 310. La acción contra los administradores por hechos de que sean responsables compete a la asamblea, que la ejerce por medio de los comisarios o de personas que nombre especialmente al efecto.

Todo accionista tiene, sin embargo, el derecho de denunciar a los comisarios los hechos de los administradores que sean censurables, y los comisarios deben hacer constar que han recibido las denuncias, en su informe a la asamblea. Cuando la denuncia sea hecha por un número de socios que represente por lo menos la décima parte del capital social, deben los comisarios informar sobre los hechos denunciados.

La representación del décimo se comprueba con el depósito de las acciones por los mismos comisarios, u otra persona notoriamente abonada a juicio de los comisarios. Las acciones permanecerán depositadas hasta que se haya verificado la próxima asamblea.

Si los comisarios reputan fundado y urgente el reclamo de los accionistas que representan el décimo del capital social, deben convocar inmediatamente una asamblea que decidirá siempre sobre el reclamo.

- Facultad para informar a la Asamblea

Artículo 265. Cada seis meses formarán los administradores un estado sumario de la situación activa y pasiva de la compañía y lo pondrán a disposición de los comisarios.

Artículo 304. Los administradores presentarán a los comisarios, con un mes de antelación por lo menos el día fijado para la asamblea que ha de discutirlo, el balance respectivo con los documentos justificativos y en él se indicará claramente:

1º- El capital social realmente existente.

2º- Las entregas efectuadas y las demoradas.

El balance demostrará con evidencia y exactitud los beneficios realmente obtenidos y las pérdidas experimentadas, fijando las partidas de acervo social por el valor que realmente tengan o se les presuma. A los créditos incobrables no se les dará valor.

- Derecho de revisar los Balances y emitir su informe

Artículo 284. Todo accionista tiene derecho, desde quince días antes de la reunión de la asamblea, a examinar en el establecimiento social el inventario y la lista de accionistas, y puede hacerse dar copia del balance general y del informe de los comisarios, que al efecto harán imprimir los administradores.

Artículo 305. Los comisarios presentarán un informe que explique los resultados del examen del balance y de la administración, las observaciones que éste les sugiera y las proposiciones que estimen convenientes, respecto a su aprobación y demás asuntos conexos.

Artículo 306. Una copia del balance quedará depositada junto con el informe de los comisarios, en las oficinas de la compañía durante los quince días precedentes a la reunión de la asamblea, y hasta que esté aprobado.

Todo el que acredite su calidad de socio, tendrá derecho a examinar ambos documentos.

Artículo 308. Dentro de los diez días siguientes a la aprobación del balance, presentarán los administradores una copia de él y del informe de los comisarios, al juez de Comercio, que lo mandará agregar al respectivo expediente.

Artículo 329. Los administradores están obligados a formar, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del término del ejercicio social, el balance, con la cuenta de ganancias y pérdidas y la propuesta de distribución de beneficios. A falta de disposición en el documento constitutivo, se entenderá que el ejercicio termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

En el período y durante el plazo que señale el documento constitutivo, los socios tendrán derecho a examinar el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y, en su caso, el informe de los comisarios.

Dentro de los diez días siguientes a la aprobación del balance presentarán los administradores una copia de él, y en su caso, del informe de los comisarios, al Juez de Comercio o Registrador Mercantil que lo mandará a agregar al respectivo expediente.

- Derecho de asistir a las Asambleas

Artículo 311. Los comisarios deberán:

- 1º- Revisar los balances y emitir su informe.

2º- Asistir a las asambleas.

3º- Desempeñar las demás funciones que la Ley y los estatutos les atribuyan y, en general, velar por el cumplimiento, por parte de los administradores de los deberes que les imponga la Ley y la escritura a los estatutos de la compañía.

- Derecho a ser notificado de los actos u omisiones de los Administradores

Artículo 268. La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no se extiende a aquellos que estando exentos de culpa hayan hecho constar en el acta respectiva su no conformidad, dando noticia inmediata a los comisarios.

Artículo 324. Los administradores son responsables solidariamente, tanto para con la compañía como para con los terceros, por infracción de las disposiciones de la Ley y del contrato social, así como por cualquier otra falta cometida en su gestión. Sin embargo, la responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no se extiende a aquellos que estando exentos de culpa, hayan hecho constar en el acta respectiva su conformidad, dando noticia inmediata a los comisarios, si los hubiere.

La acción de responsabilidad en interés de la compañía puede ser ejercida por éstos o por los socios, individualmente, siempre que estos representen, por lo menos, la décima parte del capital social.

A los socios que ejerzan la acción, individualmente, no podrán oponerse renuncias o transacciones entre la compañía y los administradores responsables.

- **Prohibición a los Comisarios**

Artículo 285. Ni los administradores, ni los comisarios, ni los gerentes, pueden ser mandatarios de otros accionistas en la asamblea general.

2.2. Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública

Esta Ley fue publicada en Gaceta Oficial N° 30.273 de fecha 05 de diciembre de 1973 y su contenido específica que los Contadores Públicos pueden desempeñar la función de Comisario, como se establece en el artículo que a continuación se presenta:

Artículo 7. Los servicios profesionales del Contador Público serán requeridos en todos los casos en que las leyes lo exijan y muy especialmente en los siguientes:

- a) Para auditar o examinar libros o registros de contabilidad, documentos conexos y estados financieros de empresas legalmente establecidas en el país, así como el dictamen sobre los mismos cuando dichos documentos sirvan a fines judiciales o administrativos. Asimismo será necesaria la intervención de un Contador Público cuando los mismos documentos sean requeridos a dichas empresas por instituciones financieras, bancarias o crediticias, en el cumplimiento de su objeto social;
- b) Para dictaminar sobre los balances de bancos, compañías de seguros y almacenes generales de depósito, así como los de cualquier sociedad, cuyos títulos valores se negocien en el mercado público de capital. Estos deberán ser publicados;
- c) Para auditar o examinar los estados financieros que los institutos bancarios, compañías de seguros, así como otras instituciones de crédito

deben publicar o presentar, de conformidad con las disposiciones legales. Igualmente para dictaminar sobre dichos estados financieros.

d) Para actuar como peritos contables, en diligencias sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas o avalúo de intangibles patrimoniales;

e) Para certificar estados de cuenta y balances que presenten liquidación de sociedades comerciales o civiles, cuyo capital sea o exceda de Bs. 500.000,00;

f) Para certificar estados de cuenta y balances producidos por síndicos de quiebra y concurso de acreedores, así como para revisar y autorizar balances que se utilizarán en la transformación o fusión de sociedades anónimas cuyo capital sea o exceda de Bs. 500.000,00;

g) Para certificar el informe del Comisario de las sociedades de capital, exigido por el artículo 311 de Código de Comercio, cuando así sea solicitado por un número de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte del capital social. Cuando la sociedad sea de la naturaleza de la prevista en los artículos 56, 62. y 70 de la Ley de Mercado de Capitales, la certificación del informe del Comisario por un Contador Público será obligatoria;

h) Para dictaminar sobre balances y estados de ganancias y pérdidas de empresas y establecimientos públicos descentralizadas, así como de funciones u otras instituciones de utilidad pública.

2.3 Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública

Este Reglamento fue publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.617, el 4 de febrero de 1975 y al igual que la Ley establece que los servicios profesionales del Contador Público pueden ser requeridos

para desempeñar la función de Comisario mercantil en las empresas, esto se muestra en el artículo que a continuación se presenta:

Artículo 8. Los servicios profesionales del Contador Público serán requeridos para cualquiera de las actividades siguientes:

- 1) Para el examen de estado financieros de empresas y la opinión sobre los mismos, cuando el informe del Contador Público o el correspondiente balance sean utilizados para fines judiciales o administrativos o para ser presentados a institucionales financieras, bancarias o crediticias o a terceros en general;
- 2) El examen y la preparación del informe correspondiente de los estados financieros que los institutos bancarios, compañías de seguros, almacenes generales de depósito y demás compañías deban publicar o presentar de conformidad con la Ley;
- 3) La auditoria o el examen y la preparación del informe correspondiente de los estados financieros que los bancos y otros institutos de créditos y las compañías de seguros deban publicar o presentar de conformidad con las disposiciones legales que rigen a dichas empresas;
- 4) La actuación como peritos cuando requieran de ellos los tribunales, las inspectorías de trabajo y otros organismos judiciales y administrativos siempre que tales actuaciones sean de la competencia del profesional a que se refiere esta Ley;
- 5) Para el examen y la preparación del informe correspondiente de los estados financieros que deban presentar los liquidadores de sociedades, sean comerciales o civiles o de firmas personales, cuyo valor patrimonial u obligaciones excedan de Bs. 500.000,00;
- 6) Para el examen y la preparación del informe correspondiente de los estados financieros que presenten los síndicos de quiebra y concurso de acreedores de compañías comerciales o civiles o de firmas personales

cuyo valor patrimonial u obligaciones excedan de Bs. 500.000,00 y cuando los mismos deban ser presentados a la asamblea de accionistas que haya de aprobar la fusión de sociedades anónimas o la transformación de una de ellas en una estructura formal diferente;

7) Para preparar conjuntamente con el comisario de las compañías mercantiles, el informe que de conformidad con el artículo 311 del Código de Comercio sea exigido por un número de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte del capital social. Para las sociedades regidas por los artículos 56, 62 y 70 de la Ley de Mercado Capitales, la actuación profesional de uno o varios contadores Públicos será requerida en todos los casos y el informe del Comisario siempre deberá ser firmado tanto por el Comisario como por los Contadores Públicos;

8) Para la auditoria o el examen y la preparación del informe correspondiente de los estados financieros que acompañen a los prospectos de emisión de acciones u obligaciones de empresas exigidos por la Comisión Nacional de Valores a los fines de autorizar su oferta pública y los de las empresas cuyas acciones u obligaciones se coticen en la Bolsa;

9) Para el examen y la preparación del informe correspondiente de los estados financieros de los institutos autónomos y de otras empresas, fundaciones o compañías jurídicamente autónomas dependientes del Estado Venezolano;

10) Para la representación de otro Contador Público o firmas de contadores públicos domiciliados o construidos en el territorio venezolano o en el exterior; y

11) En los demás casos en que las leyes y los reglamentos lo requieran.

2.4 Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración

Esta Ley fue publicada en Gaceta Oficial N° 3.004 (Extraordinaria) de fecha 26 de agosto de 1982, y la misma sirve de instrumento para la profesionalización de Comisario.

La Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, en su articulado restringe el ejercicio de la función de Comisarios a egresados universitarios en las disciplinas de Administración, Economía y Contaduría Pública; esto explícitamente se establece en el artículo que a continuación se menciona:

Artículo 8. Los servicios profesionales de Licenciado en administración serán requeridos en todos aquellos casos en que Leyes especiales lo exijan y en los que se indican a continuación:

A) En todas aquellas actividades que supongan o comprometan los conocimientos de las personas a que se refiere el Artículo 4°, o de una labor atribuida en razón de una Ley especial.

B) En la preparación de informes administrativos inherente a la profesión, contenidos en los proyectos que requieren autorización o registro por parte de las autoridades competentes.

C) En la administración de la ejecución de los proyectos administrativos aprobados por organismos públicos o instituciones financieras, en los que estén implícitas las razones del desarrollo empresarial.

D) En la preparación de estudios administrativos inherentes a la profesión, que exija el Estado Venezolano para la constitución, instalación y registro de organismos, en los cuales participe la República, del Estado, como accionista o como únicos propietarios.

E) En la asesoría y evacuación de consultas en materias relativas a asuntos de especialización administrativas inherentes a la profesión que tengan efectos hacia terceros.

F) En la elaboración de estudios de carácter administrativo inherente a la profesión, que los organismos públicos exijan a terceros para la concesión de determinados beneficios.

G) Para participar a nivel de la toma de decisiones, en los casos inherentes a la profesión, en las instituciones y otras empresas del estado o en aquellas donde el estado tenga alguna participación.

H) En el desempeño de aquellos cargos de la Administración Pública, central y descentralizada, de las Asambleas Legislativas, Concejos Municipales y demás organismos públicos, en los cuales se requieran los conocimientos del profesional a quien se refiere esta Ley.

I) En la emisión de dictámenes sobre asuntos inherentes a la profesión, en procedimientos judiciales y administrativos, cuando sean requeridos expertos por los organismos competentes.

J) Para desempeñar la docencia en las materias de naturaleza administrativa que sean requeridas en la formación profesional de Licenciado en Administración, para la obtención de los títulos señalados en el Artículo 4° de esta Ley, así como en materias de naturaleza similar a las ya señaladas que se dicten en todos aquellos institutos docentes, de investigación y de formación profesional, científica y técnica, con las excepciones previstas en la Ley de Educación, la Ley de Universidades y cualquier otra Ley de la República y sus Reglamentos correspondientes. Igualmente, para desempeñar cargos directivos y de coordinación académica o administrativa de los institutos docentes, de investigación y de extensión de carácter administrativos, con las excepciones previstas en la Ley de Universidades y sus Reglamentos.

K) Para ejercer los cargos de Asesoría administrativa en los casos en que sean establecidos estos servicios por el Estado y otros organismos de carácter público.

L) Para realizar análisis de gestión administrativa y emitir dictámenes correspondientes en los organismos públicos y privados.

M) Para participar en la elaboración, dirección y coordinación de estudios para la instalación y seguimiento de sistemas y procedimientos administrativos que se implanten tanto en el sector público como en el privado.

N) Para actuar como comisario de todas las personas jurídicas, estén o no obligadas a la presentación de declaración de rentas ante la administración general de impuesto sobre la renta, sin perjuicio de que este cargo pueda ser ejercido por los profesionales de la economía y de la contaduría Pública.

Ñ) Actuar como analista de todas las materias especialidades propias del ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración.

O) Desempeñar el cargo de Administrador Municipal, de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, sin perjuicio de que el mismo pueda ser ejercido por los profesionales de la Economía y de la Contaduría Pública.

P) El Licenciado en Administración podrá asesorar a los órganos de la Administración Pública Nacional, central y descentralizada, a la Estadal y a la Municipal, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la República, en la aplicación de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Único: El ejercicio de las actividades señaladas en este artículo podrán ser desempeñadas conjuntamente con otros profesionales universitarios, siempre que las mismas requieran el concurso interdisciplinario.

2.5 Ley de Mercado de Capitales

Este instrumento legal, Publicada en Gaceta Oficial N° 36.565 de fecha 22 de octubre de 1998, establece condiciones para el nombramiento y números de Comisario, y la presentación de su informe a la asamblea de socios. De igual forma, menciona las prohibiciones y sanciones administrativas para este órgano de control de aquellas empresas sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores por la oferta pública de títulos valores. A continuación se mencionan los artículos que guardan relación con la función del Comisario:

- **Presentación del informe de los Comisarios**

Artículo 113. Las sociedades cuyo valores sean objeto de oferta pública deberán tener a disposición de los accionistas u obligacionistas, el balance general, el estado de resultados, el estado de movimiento de cuentas del patrimonio y estado de movimientos del efectivo a la fecha de terminación del ejercicio, el informe de los comisarios con quince (15) días de antelación a la fecha de las convocatorias para las asambleas, así como los demás documentos que determine la Comisión Nacional de Valores.

- **Nombramiento y Número de Comisarios**

Artículo 126. Las sociedades sometidas al control de la Comisión nacional de Valores, tendrán dos (2) comisarios y sus respectivos suplentes quienes deberán ser profesionales o técnicos con experiencia en asuntos financieros y mercantiles, serán electos de una terna para cada comisario y sus suplentes, quienes se someterán a consideración

de la asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 129. Cuando la asamblea ordinaria de accionistas de una sociedad que haga oferta pública de sus acciones dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio anual, o cuando habiéndose reunido dentro de dicho plazo no hubiere resuelto sobre la aprobación de los estados financieros, el monto y la fecha de pago de dividendos y en el caso de que haya vencido el término ordinario de su nombramiento, la elección de la Junta Directiva o la designación de los comisarios, la Comisión Nacional de Valores de oficio o a solicitud de cualquier accionista, podrá ordenar a costo de la sociedad, se convoque nuevamente la asamblea para deliberar sobre tales materias.

Esta convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días de anticipación por lo menos, y la asamblea deberá reunirse dentro de los diez (10) días siguientes a la decisión de la Comisión Nacional de Valores. Si la convocatoria no sé efectuare o si la asamblea no se reuniere, o si reunida no decidiere, la Comisión Nacional de Valores procederá a hacer una nueva convocatoria por cuenta de la sociedad y la asamblea quedará constituida con el número de accionistas presentes o representados. Las decisiones de esta asamblea serán por mayoría de votos del capital representado.

- **Prohibición a los Comisarios**

Artículo 121. Los directores, administradores, gerentes, funcionarios y empleados, así como comisarios, auditores y representantes legales de las sociedades señaladas en el artículo anterior y cualquiera otra persona que, en el ejercicio de sus funciones y deberes o actividades

profesionales disponga de información privilegiada y, en general cualquier persona que llegare a tener conocimiento de la misma, no podrá:

1. Transmitir o facilitar dicha información a terceros antes de su divulgación al mercado de la forma prevista en el artículo 119 de esta Ley; y
2. Actuar o permitir que se acere, en base a dicha información privilegiada, para obtener para si o para terceros beneficios patrimoniales o económicos en general, bien sea en forma de ganancias o evitando la ocurrencia de pérdidas.

Parágrafo Único.- Cuando la información privilegiada se refiera a la asociación, fusión o relación contractual de dos o más sociedades, la prohibición abarcará las sociedades respectivas.

Artículo 127. Los comisarios no podrán ser integrantes de la junta administradora, empleados de la sociedad, parientes de alguno de los administradores hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni conyugues.

Serán electos en la siguiente forma: La elección será pública y por separado para cada comisario. Los accionistas que hubieran votado a favor del primer comisario no podrán votar en la elección del segundo, salvo que representen más del ochenta por ciento (80%) del capital social. La elección se efectuar por mayoría simple, salvo que los estatutos requiriesen un porcentaje distinto. Si alguna de las votaciones se hiciere por unanimidad, todos los electores podrán participar en la siguiente.

- **Remuneración de los Comisarios y contenido de su informe anual**

Artículo 128. La asamblea de accionistas fijará la remuneración de los comisarios y su forma de pago, quienes presentarán a la asamblea anual de accionistas un informe, el cual deberá contener: un análisis económico-financiero, un informe sobre denuncias y cualquier otro aspecto relacionado con su evaluación y las recomendaciones sobre la aprobación o no de los estados financieros presentados por los administradores de la sociedad. La relación de los comisarios con la sociedad deberá ser en forma continua y permanente. Los comisarios informarán a la brevedad posible a los accionistas cualquier situación de la sociedad que consideren violatoria de la Ley de Mercado de Capitales, Código de Comercio y demás normas de carácter general dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores llevará un registro de los comisarios de las sociedades sometidas a su control.

Parágrafo Único: La Comisión Nacional de Valores podrá exigir a los comisarios la presentación de los papeles de trabajo que sirvieron de base para la presentación de su informe.

- **Sanciones Administrativas a los Comisarios**

Artículo 136. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren incurrir, serán sancionadas con multas de doscientas (200) a un mil (1000) unidades tributarias:

1. Las personas que hicieron oferta pública de valores sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes de la Comisión Nacional de Valores;

2. Las personas que ofrecieren públicamente valores a sabiendas de que la Comisión Nacional de Valores ha suspendido o cancelado su inscripción en el Registro Nacional de Valores;
3. Los contadores públicos en ejercicio independiente de la profesión, que certifiquen falsamente datos o informaciones contenidos en los estados financieros o en cualquier otro documento que deban ser remitidos en calidad de información financiera a la Comisión Nacional de Valores;
4. Las sociedades cuyos valores estén registrados en una bolsa de valores y que no envíen a ésta la información que le sea requerida en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de esta Ley, cuando así lo solicite la respectiva bolsa de valores;
5. Quienes habiendo sido autorizados para ofrecer determinadas acciones y otros valores, realizaren la oferta pública de los mismos mediante prospectos o sistemas de publicidad no aprobados por la Comisión Nacional de Valores, en cuyo caso, podrán cancelar además el registro respectivo;
6. Las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades de corredores públicos de valores, asesores de inversión, o cualquier otra actividad para la cual se necesite autorización de la Comisión Nacional de Valores, sin haber obtenido previamente las correspondientes autorizaciones de la Comisión;
7. Quienes suministren o divulguen información falsa capaz de alterar el precio de valores existentes en el mercado de capitales;
8. Los representantes comunes de los obligacionistas que incumplan sus obligaciones;
9. Los agentes de traspasos que no den cumplimiento a lo previsto en esta Ley, su reglamento y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores;

10. Los corredores públicos de títulos valores que incumplan las operaciones pactadas;
11. Las cajas de valores que no mantengan en vigencia las pólizas de seguros ni el capital social requerido, según el artículo 9° de la Ley de Cajas de Valores;
12. Las cajas de valores que realicen funciones o actividades distintas a las autorizadas por la Ley; y
13. Los comisarios que no cumplan con sus funciones de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio y en esta Ley.

Artículo 137. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) unidades tributarias.

1. El miembro de la Comisión Nacional de Valores que suministre datos o información confidencial en violación de lo dispuesto en el artículo 119 de esta Ley, sin perjuicio de la remoción de su cargo. Si el infractor fuese el Presidente o algún miembro del Directorio de la Comisión Nacional de Valores, la sanción será impuesta por el Ministro de Hacienda;
2. Quienes sin estar autorizados para ello, utilizaren en cualquier forma, en su razón social, firma comercial o título, cualesquiera de las denominaciones relativas a las personas o instituciones a que se refiere esta Ley, sinónimos, expresiones análogas o abreviaturas legales, de modo que puedan inducir a error;
3. Las bolsas de valores que omitieren la fijación de los avisos a que se refiere el artículo 103 de esta Ley;
4. Las bolsas de valores que suspendieren las ruedas de corredores sin autorización de la Comisión Nacional de Valores.
5. Las personas sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores, que no elaboren sus estados financieros, lleven la contabilidad,

ni mantengan el capital social requerido por ésta en las normas dictadas al efecto.

6. Quienes incumplan con la obligación de remitir a la Comisión Nacional de Valores la información periódica u ocasional requerida por ésta mediante normas de carácter general.

7. Cualquier otra violación a esta Ley, su reglamento o las normas de carácter general dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

- **Sanciones Penales**

Artículo 138. Serán castigados con prisión de dos (2) a seis (6) años:

1. Los administradores o funcionarios de las sociedades u entidades de inversión colectiva que, con motivo de la negociación de valores en oferta pública, suministren informaciones falsas sobre las operaciones o la situación financiera de la sociedad; afectando la valoración de la inversión;

2. Los contadores públicos en ejercicio independiente de la profesión, que dictaminen falsamente sobre la situación financiera de la sociedad o entidad de inversión colectiva;

3. Los miembros de la Junta Calificadora de una sociedad calificadora de riesgo que, para obtener algún provecho o utilidad, para si o para otras personas, hayan emitido la calificación de un valor para manipular el mercado;

4. Cualquiera que hubiere suministrado datos falsos a la Comisión Nacional de Valores, a fin de lograrlas autorizaciones requeridas para realizar oferta pública de valores, o con el propósito de evitarla suspensión o cancelación del respectivo registro;

5. Los miembros de la Junta Directiva, consejeros, administradores, gerentes, funcionarios, empleados, comisados, auditores y apoderados

de los agentes de traspasos, de las cajas de valores o de las casas de corretaje, que emitan certificados falsos sobre las operaciones en que intervengan o sobre acciones que deban tener a su disposición;

6. Los administradores y demás funcionarios de las bolsas de valores, entidades de inversión colectiva y demás sociedades que certifiquen operaciones falsas o inexistentes como realizadas en su seno;

7. Quienes realicen operaciones ficticias con el objeto de hacer variar artificialmente el precio de los valores; y

8. Las personas naturales o los representantes de personas jurídicas que hicieren oferta pública de valores, sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes de la Comisión Nacional de Valores.

Parágrafo Único.- Las bolsas de valores estarán en la obligación de informar a la Comisión Nacional de Valores las variaciones de precios anormales en los valores cotizados en las mismas, con el objeto de que realice la correspondiente investigación de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de la respectiva bolsa de valores.

Artículo 141. Quienes en el ejercicio de su profesión, trabajo o funciones, hayan tenido acceso a información privilegiada y la utilice, realizando cualquier actividad referida al mercado de valores, obteniendo en consecuencia, beneficio económico, para si o para un tercero serán castigados:

1. Con prisión de (3) tres meses a dos (2) años;

2. Con multa, que de acuerdo a la gravedad del hecho oscilará entre un mil unidades tributarias (1.000 U.T) y cien mil unidades tributarias (100.000 U.T); y

3. Con inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley, durante el lapso de uno (1) hasta cinco (5) años.

Con las mismas penas se castigará a quien, en connivencia con alguna de las personas mencionadas en el encabezamiento de este artículo, realice cualquier operación bursátil utilizando información privilegiada.

2.6 Decreto con fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros

Este Decreto Ley fue Publicado en Gaceta Oficial N° 5.553 (Extraordinaria) de fecha 12 de noviembre del 2001, y regula la actividad aseguradora, reaseguradora, de producción de seguros, de reaseguros y demás actividades conexas. En su contenido contempla una serie de aspectos referentes a la función del Comisario, tal como se muestra en los artículos que a continuación se mencionan:

- **Presentación a la Asamblea de Socios de los informes y posterior remisión a la Superintendencia de Seguros**

Artículo 121. Cualquier otro documento que vaya a ser presentado a las asambleas de accionistas, junto con copias de los informes, proposiciones o cualquier otra medida que presenten los directores, administradores y los comisarios a las asambleas de accionistas, deberán ser remitidos a la Superintendencia de Seguros con la misma anticipación a la que se refiere el artículo anterior.

La Superintendencia de Seguros podrá exigir a los administradores de las empresas sometidas a su control toda la información adicional que considere conveniente, y éstas deberán enviarla en el plazo en que oportunamente se les indique.

- **Incompatibilidades de la función de Comisario**

Artículo 211. No podrán obtener la autorización ni actuar como productores de seguros:

1. Quienes ejerzan funciones públicas.
2. Los administradores, gerentes, comisarios o empleados de instituciones bancarias, de crédito, de seguros, de reaseguros o de corretaje de reaseguros; de entidades de ahorro y préstamo, de agencias de viajes, de comisionistas y de agentes aduanales, así como tampoco ninguna de las mencionadas empresas e instituciones.
3. Los inspectores de riesgos, ajustadores de pérdidas y peritos evaluadores.
4. Los auditores externos contables y de sistemas y los actuarios independientes.
5. Los no residenciados en el país.
6. Los que actúen como intermediarios de reaseguros.
7. Los que hayan sido revocados o excluidos de algunos de los registros llevados por la Superintendencia de Seguros para haber adiado en contravención a este Decreto Ley, en los cinco (5) años siguientes a la fecha de la revocación.
8. Quienes sean administradores o accionistas de empresas sometidas a este Decreto Ley declaradas en quiebra, intervenidas o liquidadas por la Superintendencia de Seguros para la fecha en que se haya dictado la decisión, en los cinco (5) años siguientes.

- **Sanciones a los Comisarios**

Artículo 268. Los directores, consejeros, administradores, ejecutivos, auditores internos, comisarios, empleados, auditores externos y actuarios

de las empresas de seguros y las de reaseguros, actuarios independientes, así como los interventores y liquidadores delegados, que sin causa justificada se negaren a suministrar a la Superintendencia de Seguros las informaciones y documentos que se encuentren en su poder y que ésta les requiera para el ejercicio de las funciones que le son propias, serán sancionados con multa de hasta el diez por ciento (10%) del ingreso anual total percibido en el año inmediato anterior por concepto de remuneración correspondiente a la posición o cargo por el cual debió dar la información.

En el caso de que el infractor no hubiere percibido remuneración alguna el año anterior, la multa será equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T.). Dicho monto se incrementará en un cinco por ciento (5%) por cada día que dure la demora hasta llegar a un máximo de dos mil unidades tributarias (2000 U.T.).

2.7 Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguro y Reaseguro

Este reglamento publicado en Gaceta Oficial N° 5.339 (Extraordinaria) de fecha 27 de abril de 1999 establece la obligatoriedad de los Comisarios a presentar su informe en un folleto que será presentado a la Superintendencia de Bancos cuando esta lo requiera, tal como se expresa en el artículo siguiente:

- **El Informe de los Comisarios**

Artículo 95.- Las empresas de seguros y reaseguros en la oportunidad que determine la Superintendencia, deberán editar un folleto que deberá contener:

a. Lista de los miembros de la Junta Administrativa.

- b. La Memoria presentada por la Junta Administrativa a la Asamblea de Accionistas.
- c. El Informe de los Comisarios.
- d. El Balance General y Estados Demostrativo de Ganancias y Pérdidas.

2.8 Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Este Decreto Ley regula toda la materia relacionada con los Bancos y otras Instituciones Financieras, fue publicado en Gaceta Oficial N° 5.555 (Extraordinaria) de fecha 13 de Noviembre del 2001. En su articulado contempla algunos aspectos relacionados con el Comisario Mercantil, tales como: inhabilidades, incompatibilidades, sanciones administrativas y presentación del Informe; tal como se plasma en los artículos que a continuación se mencionan:

- **Inhabilidades**

Artículo 12. No podrán ser promotores, accionistas principales, directores, administradores y consejeros de bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos:

1. Quienes ejerzan funciones públicas, salvo que se trate de cargos docentes o de misiones de corta duración en el exterior. Esta prohibición no será aplicable a los representantes de organismos del sector público en juntas administradoras de instituciones financieras en las cuales tengan participación.
2. Las personas sometidas a beneficio de atraso, juicio de quiebra y los fallidos no rehabilitados.

3. Quienes hayan sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme que implique privación de libertad, mientras que dure ésta o inhabilitados para el ejercicio de funciones financieras de conformidad con este Decreto Ley por el mismo tiempo que permanezca la inhabilitación.

4. Quienes sean condenados penalmente mediante sentencia definitivamente firme que implique privación de la libertad, por un hecho punible relacionado directa o indirectamente con la actividad financiera, no podrán ejercer los cargos mencionados en este artículo mientras dure la condena penal, más un lapso de diez (10) años, contados a partir de la fecha del cumplimiento de la condena. Igualmente, no podrán ejercer los cargos aquí referidos, aquellas personas a las que se les haya conmutado la pena de privación de la libertad por cualesquiera de los beneficios establecidos en las leyes, ya sea durante el juicio penal o después de dictada la sentencia definitivamente firme, durante los diez (10) años siguientes a dicha sentencia.

5. Quienes hayan sido presidentes, directores, administradores, consejeros, asesores o comisarios de bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras intervenidos, estatizados o liquidados, o que hayan sido objeto de las medidas contempladas en los artículos 235 numeral 4, 243 y 244 de este Decreto Ley, en los dos (2) años anteriores a la intervención, estatización, liquidación o establecimiento de dichas medidas, siempre que haya sido demostrada judicialmente su responsabilidad mediante sentencia definitivamente firme sobre los hechos que originaron las situaciones antes referidas, durante los diez (10) años siguientes a la fecha del cumplimiento de la condena.

6. Quienes no llenen los requisitos de experiencia, honorabilidad y

solvencia exigidos para el ejercicio de la actividad bancaria.

7. Las Sociedades de Corretaje de Títulos Valores y las Casas de Bolsa.

No podrán actuar como promotores los bancos, entidades de ahorro y préstamo y otras instituciones financieras respecto de instituciones de la misma clase, ni quienes ejerzan cargos de dirección en bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras de la misma clase de la institución promovida. Igual medida se aplicará a los operadores cambiarios fronterizos.

A los efectos de este artículo se entiende por accionistas principales aquellos que posean directa o indirectamente, según los lineamientos que dicte la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, una participación accionaría igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social o del poder de voto de la Asamblea de Accionistas del banco, entidad de ahorro y préstamo, otra institución financiera, casa de cambio u operadores cambiarios fronterizos. Si después de autorizado el funcionamiento de un banco o institución financiera, una persona adquiere la condición de accionista principal por causas de herencia o donación u otra causa sobrevenida, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo. En caso de incumplimiento de los mismos, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras ordenará al accionista que proceda a la venta de las correspondientes acciones, en un plazo de tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez y por igual período.

Cuando alguna de las personas señaladas en el encabezamiento de este artículo quede incurso en cualesquiera de las causales indicadas en esta disposición, deberá separarse de inmediato de su cargo y proceder a la

venta de sus acciones, en el plazo de tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez y por igual período.

No menos de la mitad más uno de los directores principales integrantes de las juntas administradoras de los entes regidos por el presente Decreto Ley, deberán estar residenciados en el territorio nacional.

En las juntas administradoras de los bancos, entidades de ahorro y préstamo y otras instituciones financieras regidas por este Decreto Ley, tienen derecho a estar representados los accionistas minoritarios. A tal efecto, cualquier grupo que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social tendrá derecho a elegir al menos un miembro de la junta administradora y a su respectivo suplente. El mismo procedimiento se aplicará para la elección de los suplentes si ésta fuese realizada por separado. En todo caso, ese porcentaje será igual al que establezca la Ley de Mercado de Capitales para dicho fin.

- **Informe del Comisario**

Artículo 198. Los bancos, entidades de ahorro y préstamos, otras instituciones financieras, casas de cambios y demás empresas sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, deberán remitir a dicho Organismo sendas copias, debidamente certificadas por su presidente o la persona autorizada para ello por la Junta Directiva del ente de que se trate, de los informes, proposiciones o cualquier otra medida que hayan de presentar sus directores o administradores y los comisarios a las asambleas generales de accionistas, ordinarias, o extraordinarias. Igualmente, suministrarán a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la información que ésta le solicite sobre su situación financiera o cualesquiera de sus operaciones o actividades.

El envío de los citados documentos debe hacerse con la suficiente antelación para que se encuentren en poder de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha en que haya de reunirse la respectiva asamblea.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ordenar, en caso de inconformidad con los recaudos consignados, el diferimiento de la celebración de la asamblea o de alguno de sus puntos. Tal decisión deberá ser notificada a la institución, a los fines de que se proceda a realizar las correcciones a que hubiere lugar, y una vez subsanadas, se enviarán nuevamente a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, con por lo menos quince (15) Días continuos de anticipación a la fecha en que se reunirá nuevamente la respectiva asamblea.

Dentro de los ocho (8) días continuos siguientes a la reunión de sus asambleas ordinarias o extraordinarias, dichas instituciones deberán remitir a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras una copia debidamente certificada por la persona autorizada, del acta de asamblea respectiva.

- **Prohibiciones**

Artículo 222. El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras no podrá ser miembro directivo, asesor, consejero, agente o comisario de los sujetos sometidos al control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. A igual limitación estarán sometidos su cónyuge, hijos o ascendientes, salvo que ya lo fueren para el momento de la designación del Superintendente. La contravención de

este artículo acarreará la nulidad absoluta de la designación en la respectiva institución financiera.

- **Sanciones Administrativas**

Artículo 424. El presidente, accionistas, directores, administradores, comisarios y demás empleados y funcionarios de banco, entidad de ahorro y préstamo, otra institución financiera, casa de cambio u otra empresa sometida al control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que sin causa justificada dejaré de suministrar en la forma y lapso señalado, la información o documentación requerida durante una visita de inspección, serán sancionados con multa de hasta el diez por ciento (10%) del ingreso anual total percibido en el año inmediato anterior, por concepto de remuneración recibida de la respectiva institución financiera. En caso que el infractor no hubiere percibido remuneración alguna en el año anterior, la multa será equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos establecidos para los trabajadores urbanos.

Artículo 427. Los accionistas, directores, administradores, auditores, comisarios y demás empleados y funcionarios de banco, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras, casa de cambio y demás personas sometida al control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en virtud del presente Decreto Ley, así como los interventores y liquidadores, que sin causa justificada debidamente razonada, no suministraren o se negaren a suministrar a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras las informaciones y documentos que ésta le requiera, serán sancionados con multa de hasta el diez por ciento (10%) del ingreso anual total

percibido en el año inmediato anterior por concepto de remuneración correspondiente a la posición o cargo por el cual debió dar la información. En caso que el infractor no hubiere percibido remuneración alguna en el año anterior, la multa será equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos establecidos para los trabajadores urbanos.

- **Sanciones Penales**

Artículo 435. Quien elabore, suscriba, autorice, certifique, presente o publique cualquier clase de información, balance o estado financiero que no refleje razonablemente la verdadera solvencia, liquidez o solidez económica o financiera de las personas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en virtud de el presente Decreto Ley, será castigado con prisión de ocho (8) a diez (10) años.

En caso de que, con base en dicha información el banco, entidad de ahorro y préstamo, institución financiera o casa de cambio, realice el reparto o el pago de dividendos, la sanción se aumentará en un tercio (1/3) de la misma.

Se aumentará en dos tercios (2/3) la pena prevista en el encabezado de este artículo, cuando se omitiere la medida de suspensión del reparto o el pago de dividendos, dictada por parte de cualquier organismo supervisor.

2.9 Ley Contra la Corrupción

Esta Ley publicada en Gaceta Oficial N° 5.637, de fecha 07 de abril de 2003, hace mención del Comisario Mercantil en cuanto a las sanciones penales

que se le impone cuando cumple su función de manera indebida, tal como se establece en el artículo siguiente:

- **Sanciones Penales a los Comisarios**

Artículo 75. Los comisarios, administradores, directores o principales de personas jurídicas en las que tenga interés algún órgano o ente público que, a falta de balance legalmente aprobado, en disconformidad con él o con base a balances insinceros, declaren, cobren o paguen utilidades ficticias o que no deban distribuirse, serán penados con prisión de uno (1) a cinco (5) años.

2.10 Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario

Estas normas, fueron aprobadas el 17 de agosto de 2005, por las Federaciones de los Colegios de Licenciados en Administración, de Economistas y de Contadores Públicos, con el objeto de normar la actividad o función del Comisario, puesto que la normativa vigente sobre esta materia está dispersa en diversos instrumentos legales antes mencionados y se requería de la recopilación en un documento único que facilite la comprensión de la complejidad y responsabilidad que implica la aceptación de tal designación. A continuación se muestran los aspectos más relevantes de la función de Comisario según estas normas:

- **Requisitos para ser Comisarios**

Artículo 2. Para ejercer la función de Comisario, a que se refieren los artículos 275, 287 y 327 del Código de Comercio, se requiere ser

Licenciado en Administración, Economista o Contador Público, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 8 de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración.

Artículo 3. Los profesionales a que se refiere el artículo 2 de estas Normas, deberán estar inscritos y ser miembros activos y solventes de sus respectivos colegios o delegaciones, a cuyos efectos estas instituciones expedirán certificados o constancias que acrediten tal condición. Estos certificados o constancias se anexarán en original y sin enmiendas, a la documentación que los administradores de las sociedades presenten al registro mercantil correspondiente, en la oportunidad cuando se designen los Comisarios.

- **Funciones del Comisario**

Artículo 4. Son funciones del Comisario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, las siguientes:

1. De inspección y vigilancia sobre:
 - a) La gestión administrativa de la sociedad.
 - b) Las operaciones económicas y financieras de la sociedad.
 - c) El cumplimiento por parte de los administradores de la sociedad de los deberes que les impone la Ley, el documento constitutivo y los estatutos.
2. Ejercer las acciones de responsabilidad por el incumplimiento de las atribuciones de los administradores de la sociedad.
3. Actuar como órgano receptor de las denuncias de los accionistas o socios, sobre los hechos u omisiones de los administradores que pudieren haber ocasionado daños al patrimonio de la sociedad o que crean censurables.

4. Actuar como órgano especial con facultades para convocar asambleas.
5. De carácter informativo:
 - a. Asistir a las asambleas generales de accionistas o de socios, ordinarias o extraordinarias con derecho a voz.
 - b. Presentar su informe anual a la asamblea de accionistas o de socios.

- **Derecho de los Comisarios**

Artículo 5. El Comisario, en el ejercicio de sus funciones, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones y, en consecuencia, examinará los libros legales, registros de contabilidad, correspondencia y, en general, todos los documentos de la sociedad.

Artículo 6. El Comisario, en el ejercicio de sus funciones, observará las disposiciones establecidas en su ley de ejercicio, código de ética, normas de actuación profesional, las presentes Normas y las demás contenidas en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

Artículo 7. El Comisario en el ejercicio de sus funciones:

1. Evaluará la gestión administrativa.
2. Examinará las operaciones económicas y financieras.
3. Verificará el cumplimiento por parte de los administradores de los deberes que les asignan el documento constitutivo, los estatutos y el ordenamiento jurídico vigente.
4. Determinará si existen votos salvados u observaciones en las actas de junta directiva, por parte de los administradores relacionados con cualquier negociación que pudiese lesionar el patrimonio de la sociedad.

5. Procesará las denuncias que reciba de los accionistas o de socios.

Artículo 8. Todas las denuncias que los accionistas o socios presenten al Comisario, de conformidad con el artículo 310 del Código de Comercio, se harán por escrito. El Comisario dejará constancia de haberlas recibido.

Artículo 9. El Comisario convocará a la asamblea extraordinaria cuando los resultados de su investigación evidencien irregularidades que, por su naturaleza y a juicio de éste, deban ser del conocimiento inmediato de la asamblea, si la denuncia fuere formulada por un número de accionistas que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social; de conformidad con el artículo 310 del Código de Comercio.

Artículo 10. El Comisario está obligado a asistir a las asambleas e igualmente podrá asistir a las reuniones de junta directiva, cuando lo estime necesario para el desempeño de sus funciones. Con esta finalidad deberá dirigir comunicación a los administradores de la sociedad al inicio del desempeño de sus funciones, con el fin de solicitar ser avisado por escrito del día y agenda a tratar en toda convocatoria a asamblea.

Artículo 11. El Comisario efectuará evaluaciones periódicas, durante el ejercicio de sus funciones, que le permitan adelantar criterios sobre los cuales sustentará sus recomendaciones en el informe que presente a la asamblea.

Artículo 12. El Comisario entregará su informe a los administradores de la sociedad con antelación no menor a quince (15) días a la fecha de celebración de la asamblea.

Parágrafo único: Cuando el Comisario considere conveniente, podrá presentar a la asamblea o a la junta directiva las observaciones y recomendaciones que estime necesarias en relación con el ejercicio en evaluación.

Cuando el profesional desempeñe sus funciones de Comisario para entes económicos cuya actividad y funcionamiento estén regulados por leyes especiales, los lapsos de entrega del informe deberán observar los términos que determinen dichas leyes.

- **Contenido del informe anual a la asamblea**

Artículo 13. El informe de Comisario contendrá, por lo menos, lo siguiente:

1. Introducción:

Donde hará mención al origen de su nombramiento, período que abarca su informe, si se han realizado asambleas y si ha asistido a las mismas.

2. Evaluación administrativo-financiera:

Resultado de la evaluación de la gestión administrativa y de las operaciones económico-financieras, señalando el alcance del trabajo ejecutado de acuerdo con las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario.

3. Evaluación estatutaria:

Resultado de la evaluación estatutaria, la cual comprenderá su apreciación sobre si los administradores de la sociedad han cumplido con los deberes que les impone la ley, el documento constitutivo, los estatutos y el ordenamiento legal vigente.

4. Denuncias de los accionistas o de socios:

Deberá señalar si durante el período que abarca el informe ha recibido denuncias de los accionistas o de socios sobre hechos de los administradores de la sociedad que crean censurables; si esas denuncias han sido sometidas a investigación y el resultado sucinto de las mismas, en la forma y términos señalados en el artículo 310 del Código de Comercio.

5. Las recomendaciones de aprobación o no de la gestión administrativa y de los estados financieros presentados por los administradores de la sociedad y cualesquiera otros aspectos relacionados con sus funciones.

- **Prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades de los Comisarios**

Artículo 14. En la asamblea, el Comisario no puede ser mandatario de accionistas o de socios.

Artículo 15. No puede ser Comisario por causa de incompatibilidad:

1. Los directores, administradores, gerentes y empleados de la misma sociedad.
2. Los cónyuges, parientes por consanguinidad en línea directa, los colaterales hasta cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado de los directores y gerentes.
3. Los directores, administradores, gerentes y empleados de sociedades distintas que tengan en común uno o más directores o administradores en ellas.
4. Los accionistas o socios de las sociedades titulares de acciones o cuotas de participación en una proporción superior al cinco por ciento (5%) de la estructura de su capital.

5. Los profesionales que de una u otra forma presten servicios sin relación de dependencia a la sociedad.
6. En cualquier otro caso en que el profesional considere comprometida su independencia de criterio, de acuerdo con la ética que le rige.

Artículo 16. No puede ser Comisario por causa de inhabilidad:

1. Quien no pueda ejercer el comercio.
2. Los fallidos por quiebra culposa o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.
3. Los condenados con accesorios de inhabilidad de ejercer cargos públicos; los condenados de hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheque sin fondo, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
4. Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años después del cese de sus funciones.
5. Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio profesional por sus respectivos tribunales disciplinarios, mientras dure esa suspensión o inhabilitación.

- **Remuneración de los Comisarios**

Artículo 17. El Comisario fijará su remuneración con base en el cumplimiento de las responsabilidades propias a su función, que lleva implícita el derecho ilimitado de inspección y vigilancia y la constante revisión que debe efectuar sobre las decisiones de los administradores de la sociedad, lo que involucra dedicación de tiempo y esfuerzo a esa actividad, informar a los accionistas o socios, elaboración de informes periódicos y elaboración y presentación del informe a la asamblea.

Artículo 18. La remuneración mínima del Comisario se fijará con base en:

1. Para las sociedades cuyas actividades y funcionamiento no estén controladas por organismos reguladores:

a) La cantidad de quinientos mil bolívares mensuales (Bs. 500.000,00/mes), como referencia al 31 de julio de 2005, ajustable semestralmente mediante la aplicación del índice de precios al consumidor para el área metropolitana de Caracas – IPC – publicado por el Banco Central de Venezuela, o

b) Diecisiete unidades tributarias mensuales (17 UT/mes), tomadas como referencia al 31 de julio de 2005, ajustándose con el incremento anual de la unidad tributaria.

2. Para las sociedades cuyas actividades y funcionamiento estén controladas por organismos reguladores:

a) La cantidad de un millón quinientos mil bolívares mensuales (Bs. 1.500.000,00/mes), como referencia al 31 de julio de 2005, ajustable semestralmente mediante la aplicación del índice de precios al consumidor para el área metropolitana de Caracas – IPC – publicado por el Banco Central de Venezuela, o

b) Cincuenta unidades tributarias mensuales (50 UT/mes), tomadas como referencia al 31 de julio de 2005, ajustándose con el incremento anual de la unidad tributaria.

Parágrafo único: A los efectos de la estimación de los honorarios profesionales se considerarán, entre otros, los aspectos referentes a complejidad y magnitud de la empresa, volumen de operaciones, domicilio y diversificación geográfica, la asistencia técnica o profesional, el personal requerido, la colaboración del personal de la sociedad y los riesgos a que se expone.

Artículo 19. La remuneración del Comisario será fijada en la asamblea general ordinaria de accionistas o de socios, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 275 del Código de Comercio, y su forma de pago se especificará en la propuesta o contrato de servicio, a criterio del profesional.

- **Aceptación del cargo de Comisario**

Artículo 20. El profesional que acepte la designación del cargo de Comisario deberá hacerlo por escrito, según modelo aprobado por las tres Federaciones. Esta Constancia, con el Certificado de Inscripción y Solvencia, será entregada a los administradores de la sociedad para anexar al acta de asamblea en la cual se efectuó su nombramiento y posterior envío al registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

- **Sanciones a los Comisarios**

Artículo 21. El Comisario, en su actuación profesional, está sometido al régimen de sanciones establecido en la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, Ley de Ejercicio de la Profesión de Economista, Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, así como a su respectiva normativa interna en materia de ética profesional.

Artículo 22. Los Comisarios de personas jurídicas en las que tenga interés algún órgano o ente público que, a falta de balance legalmente aprobado, en disconformidad con él o con base en balances insinceros, declaren, cobren o paguen utilidades ficticias o que no deban distribuirse, serán penados con prisión de uno (1) a cinco (5) años. (Artículo 75 de la Ley Contra la Corrupción).

Artículo 23. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren incurrir, serán sancionadas con multas de doscientas (200) a un mil (1.000) unidades tributarias:

Los comisarios que no cumplan con sus funciones de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio y en esta Ley. (Artículo 136 de la Ley de Mercado de Capitales).

Artículo 24. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) unidades tributarias:

Quienes incumplan con la obligación de remitir a la Comisión Nacional de Valores la información periódica u ocasional requerida por ésta mediante normas de carácter general. (Artículo 137 de la Ley de Mercado de Capitales).

Artículo 25. Serán castigados con prisión de dos (2) a seis (6) años:

Los miembros de la Junta Directiva, consejeros, administradores, gerentes, funcionarios, empleados, comisarios, auditores y apoderados de los agentes de traspasos, de las cajas de valores o de las casas de corretaje, que emitan certificados falsos sobre las operaciones en que intervengan o sobre acciones que deban tener a su disposición. (Artículo 138 de la Ley de Mercado de Capitales).

Artículo 26. Quienes en el ejercicio de su profesión, trabajo o funciones, hayan tenido acceso a información privilegiada y la utilice, realizando cualquier actividad referida al mercado de valores, obteniendo en consecuencia, beneficio económico, para si o para un tercero serán castigados:

1. Con prisión de (3) tres meses a dos (2) años;
2. Con multa, que de acuerdo a la gravedad del hecho oscilará entre un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) y cien mil unidades tributarias (100.000 U.T.); y
3. Con inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley, durante el lapso de uno (1) hasta cinco (5) años.

Con las mismas penas se castigará a quien, en connivencia con alguna de las personas mencionadas en el encabezamiento de este artículo, realice cualquier operación bursátil utilizando información privilegiada. (Artículo 141 de la Ley de Mercado de Capitales).

Artículo 27. El presidente, accionistas, directores, administradores, comisarios y demás empleados y funcionarios del banco, entidad de ahorro y préstamo, otra institución financiera, casa de cambio u otra empresa sometida al control de la Superintendencia de Bancos y Otras

Instituciones Financieras, que sin causa justificada dejare de suministrar en la forma y lapso señalado, la información o documentación requerida durante una visita de inspección, serán sancionados con multa de hasta el diez por ciento (10%) del ingreso anual total percibido en el año inmediato anterior, por concepto de remuneración recibida de la respectiva institución financiera. En caso que el infractor no hubiere percibido remuneración alguna en el año anterior, la multa será equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos establecidos para los trabajadores urbanos. (Artículo 424 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras).

Artículo 28. Los accionistas, directores, administradores, auditores, comisarios y demás empleados y funcionarios de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras, casa de cambio y demás personas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en virtud del presente Decreto Ley, así como los interventores y liquidadores, que sin causa justificada debidamente razonada, no suministraren o se negaren a suministrar a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras las informaciones y documentos que ésta le requiera, serán sancionados con multa de hasta el diez por ciento (10%) del ingreso anual total percibido en el año inmediato anterior por concepto de remuneración correspondiente a la posición o cargo por el cual debió dar la información. En caso de que el infractor no hubiere percibido remuneración alguna en el año anterior, la multa será equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos establecidos para los trabajadores urbanos. (Artículo 427 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras).

Artículo 29. Quien elabore, suscriba, autorice, certifique, presente o publique cualquier clase de información, balance o estado financiero que no refleje razonablemente la verdadera solvencia, liquidez o solidez económica o financiera de las personas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en virtud del presente Decreto Ley, será castigado con prisión de ocho (8) a diez (10) años.

En caso de que, con base en dicha información el banco, entidad de ahorro y préstamo, institución financiera o casa de cambio, realice el reparto o el pago de dividendos, la sanción se aumentará en un tercio (1/3) de la misma.

Se aumentará en dos tercios (2/3) la pena prevista en el encabezado de este artículo, cuando se omitiere la medida de suspensión del reparto o el pago de dividendos, dictada por parte de cualquier organismo supervisor. (Artículo 435 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras).

Artículo 30. El Comisario, en su actuación profesional, queda sujeto al régimen de sanciones establecido en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

2.11 Otras Leyes y Normas que Regulan el Ejercicio de la Función de Comisario

Existen varias leyes especiales que en su articulado contemplan aspectos relacionados con el Comisario Mercantil, tales como:

- **Ley de Cajas de Valores:** publicada en la Gaceta Oficial N° 36.020 del 13 de agosto de 1996, en el numeral 6 del Artículo 6, obliga al

nombramiento de dos (2) Comisarios principales con sus respectivos suplentes, quienes deberán tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles. Los Comisarios no podrán ser integrantes de la junta administradora, ni empleados de la respectiva Caja de Valores, ni parientes de algunos de los administradores de ésta, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni conyugues de éstos. Serán electos en la forma prevista en la Ley de Mercado de Capitales.

- **Ley de Entidades de Inversión Colectiva:** vigente desde el 22 de agosto de 1996, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.027, en el numeral 3 de Artículo 22 regula que las asambleas ordinarias de inversionistas de las entidades de inversión colectiva deberán celebrarse dentro de los primeros noventa (90) días siguientes al cierre de su ejercicio económico. La asamblea ordinaria se pronunciará sobre el nombramiento de los Comisarios y la fijación de su remuneración, entre otros.
- **Ley del Banco Industrial de Venezuela:** mediante publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.396 del 25 de octubre de 1999, se reforma la Ley del Banco Industrial de Venezuela. Esta Ley en el Artículo 15 detalla las atribuciones de la asamblea general ordinaria de accionistas, refiriéndose el número 2 a la designación de dos (2) Comisarios y sus suplentes, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y a la fijación de su remuneración.
- **Ley de Fondos y Sociedades de Capital de Riesgo:** entró en vigencia el 13 de noviembre de 2001, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.554. El

Artículo 27 de ésta Ley, detalla en el numeral 4, que el documento constitutivo de los Fondos y Sociedades de Capital de Riesgo debe contemplar los requisitos exigidos para las sociedades anónimas en el Código de Comercio vigente y aquellos otros que establezca la Superintendencia de Banco y Otras Instituciones Financieras

- **Ley del Banco de Comercio Exterior:** en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.330 de fecha 22 de noviembre de 2001 se publica el contenido de la reforma de la Ley del Banco de Comercio Exterior. El Artículo 10 contiene las atribuciones de la asamblea ordinaria y en su ordinal 8 expresa que elige dos (2) Comisarios y su suplente, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio. Entre las atribuciones de la junta directiva descritas en el Artículo 22, su numeral 10 estipula que presentan a la asamblea general ordinaria de accionistas la memoria anual del banco, junto con los balances, las cuentas semestrales y los informes de los Comisarios. Así mismo, proponer la distribución de utilidades y los proyectos de aumento de capital.

Diversos organismos públicos e instituciones de carácter gremial han emitido normas que contribuyen a regular el ejercicio de la función de Comisario, a saber:

- **Comisión Nacional de Valores:** se crea con el objeto de regular, vigilar y fiscalizar el mercado de capitales; en tal sentido, para cubrir el objeto de su creación, ha emitido las normas que se señalan a continuación, relacionadas con la función de Comisario:

- Relativas a la información financiera periódica u ocasional que deben suministrar las sociedades cuyos títulos valores se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores.
- Relativas a la información que deben suministrar los bancos y otros institutos de crédito que soliciten autorización para hacer oferta pública de títulos valores y aquellos cuyas acciones estén inscritas en el Registro Nacional de Valores.
- Relativas a la organización y funcionamiento de las sociedades administradoras de fondos mutuales de inversión.
- Relativas a la inscripción en el Registro Nacional de Valores, a la organización y funcionamiento de los fondos mutuales de inversión de capital variable y a la determinación del valor de recompra de sus acciones.
- Relativas a la incompatibilidad del ejercicio simultaneo de la función de Comisario y la de auditor externo.

- **Superintendencia de Bancos:**

- Circular del 13 de septiembre de 1984, mediante la cual se establece los requisitos para presentar el informe anual a la asamblea de accionistas y la participación de Comisario.

- **Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela:**

- Publicación Técnica “El informe de Comisario”, contentiva de los aspectos relacionados con la elaboración y presentación del informe de Comisario.

- Publicación Técnica “Compatibilidad del Ejercicio Simultáneo de la Función de Comisario y Auditor externo”, con base a la inexistencia de una prohibición legal en tal sentido.

- **Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela:**

- Resolución DN-04/260296-EP mediante la cual se hace pública la “Constancia de aceptación del Cargo de Comisario” y se ratifica la obligatoriedad de su aplicación.
- Resolución DN-05/090496-EP mediante la cual se reproduce el contenido de las “Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario” ” y se ratifica la obligatoriedad de su aplicación.
- Resolución DN-06/090496-EP mediante la cual se reproduce el “Instructivo para la Elaboración del Informe de Comisario” y se ratifica la obligatoriedad de su aplicación.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

3.1 Aspectos Generales de la Cámara de Comercio de Cumaná

Los Estatutos de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Cumaná (2005), establecen en los artículos 1 y 2, que ésta es una asociación civil gremial empresarial, apolítica y representativa, sin fines de lucro y de carácter privado, con patrimonio propio. Fue fundada el primero de enero de 1933, y su Acta Constitutiva se inscribió el 7 de mayo de 1963, en el Registro Subalterno del entonces Distrito Sucre, del Estado Sucre, bajo el N° 36 del Tomo II, Protocolo Primero. Como institución formal, agrupa en su seno a las unidades económicas encargadas de producir, distribuir y/o comercializar bienes y servicios, en el ámbito geográfico de la ciudad de Cumaná.

La Cámara está integrada por aquellas personas naturales o jurídicas de reconocida actividad mercantil, incorporadas a ella a objeto de que, a través de un adecuado régimen de relaciones, se logre, dentro de su ámbito, la participación activa de sus miembros y la coordinación de criterios y acciones para la búsqueda de soluciones a los problemas que les sean comunes; y, por extensión, propiciar el mejoramiento económico y social de la colectividad.

Para fines que le son inherentes, la Cámara se rige por sus propios estatutos y reglamentos, así como por lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones del ordenamiento jurídico venezolano.

Según el artículo 4 de los mencionados Estatutos, la Cámara tiene por objeto lo siguiente:

- La promoción y defensa de la empresa privada y de la libre iniciativa, como fundamentos del desarrollo integral del hombre y de su progreso socio-económico y, en consecuencia, del régimen democrático, único garante de un sistema de libertades de participación.
- El análisis de la situación de los sectores comercial, de servicios, industrial y de la producción, en relación con la realidad del país y de la región, a los fines de definir estrategias que los integren y coordinen en sus planteamientos, programas y acciones.
- La cooperación con los Poderes Públicos de la Nación, la Entidad Federal y el Municipio, así como con las instituciones del sector privado de la economía y los demás sectores fundamentales de la sociedad, en la formulación de políticas y la elaboración de planes de desarrollo, con especial énfasis en lo concerniente al interés socio-económico.
- La promoción de medidas y acciones dirigidas a la solución de los problemas comunes, o particulares, de los diversos sectores del quehacer económico.
- La coordinación de la representación del sector empresarial en todos los organismos de planificación del desarrollo regional o local, de ejecución de planes de fomento de la actividad económica y de realización de programas de formación profesional, así como de asistencia y seguridad social de los trabajadores.
- El procuramiento de que la representación del sector empresarial en los organismos mixtos, públicos o privados sea genuina y responda al resultado de las debidas consultas entre dicho sector.

- El propiciamiento y la coordinación de la elaboración de ponencias y documentos a las Asambleas, Congresos y otros eventos de carácter regional, nacional o internacional, que tengan relación con la actividad empresarial.
- La afiliación, cuando lo estime conveniente, a otros organismos económicos federativos estatales, regionales, nacionales o sectoriales, procurando su fortalecimiento, así como la afiliación, asociación o inscripción en otros organismos que persigan objetivos comunes o de interés para la Cámara y sus sectores.
- El cumplimiento de las atribuciones y facultades que le confieren el Código de Comercio y demás leyes de la República.

3.2 Presentación y Análisis de los Resultados

A continuación se presentan varios aspectos relacionados con las actividades que realizan los Comisarios Mercantiles dentro de las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná, para luego ser comparados con lo establecido en la normativa legal vigente. Cabe mencionar que los aspectos que se van a presentar y analizar se enfocan en cuatro puntos a saber: Funciones del Comisario, factores que limitan el ejercicio del Comisario, la inherencia de los Gerentes en las actividades y el valor jurídico financiero del informe que el Comisario emite.

3.2.1 Funciones del Comisario en las empresas de Cumaná

En este apartado se analizan los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos utilizado para determinar el ejercicio de los Comisarios de las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná.

Los resultados se muestran en siete tablas que contienen el número de preguntas del cuestionario. En cada tabla las preguntas están agrupadas según la relación que ellas guardan entre sí. Por tanto, la organización se realizó según los siguientes aspectos: Participación y evaluación de la gestión administrativa y de las operaciones económico-financieras (Tablas 1 y 2). Evaluación del cumplimiento de los deberes de los administradores relacionados con la Ley y los Estatutos de la empresa (Tabla 3). Atención a las denuncias de los accionistas o socios (Tabla 4). Preparación del informe final sobre la gestión de los Administradores y la presentación de los estados financieros (Tabla 5). Presentación del informe de Comisario a la asamblea y su envío al Registro Mercantil (Tabla 6). Preparación de la Carta de Representación (Tabla 7).

- **Participación y evaluación de la gestión administrativa y de las operaciones económico-financieras**

Los resultados obtenidos de la participación y evaluación de la gestión administrativa y de las operaciones económico-financieras se presentan en las Tablas 1 y 2. La Tabla 1 refleja los resultados de la participación y evaluación de la gestión administrativa de los Comisarios Mercantiles de las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná y la Tabla 2 muestra los resultados de la participación y evaluación de las operaciones económico-

financieras de los Comisarios Mercantiles de las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná.

Tabla 1. Frecuencias absolutas (fa) y relativas (fr) de los resultados sobre la participación y evaluación de la gestión administrativa de los Comisarios Mercantiles de las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná.

Preguntas	Alternativas de respuestas	fa	fr (%)
1.- ¿Cuál es la frecuencia de asistencia del Comisario Mercantil a la empresa?	a.- Trimestralmente	29	35,37%
	b.- Una vez al año	45	54,88%
	c.- Nunca	8	9,75%
	Total	82	100,00%
2.- ¿Se notifica por escrito al Comisario Mercantil del día, hora y agenda a tratar en las convocatorias de Asamblea de Accionistas o de Socios y de Junta Directiva?	a.- Siempre	19	23,17%
	b.- Algunas veces	38	46,34%
	b.- Nunca	25	30,49%
	Total	82	100,00%
3.- ¿Asiste a las asambleas, ordinarias y extraordinarias?	a.- Siempre	20	24,39%
	b.- A veces	42	51,22%
	c.- Nunca	20	23,39%
	Total	82	100,00%
4.- ¿Propicia que se redacte el Acta y se firme por todos los concurrentes en la misma Asamblea, en cumplimiento con el artículo 283 del Código de Comercio?	a.- Siempre	9	10,98%
	b.- A veces	29	35,36%
	c.- Nunca	44	53,66%
	Total	82	100,00%
5.- ¿Revisa debidamente los libros complementarios exigidos a las sociedades mercantiles de conformidad con el artículo 260 del Código de Comercio: Accionistas, Actas de la Asamblea y Actas de la Junta de Administradores?	a.- Siempre	17	20,73%
	b.- A veces	33	40,24%
	c.- Nunca	32	39,03%
	Total	82	100,00%
6.- ¿Supervisa que todas las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias estén debidamente transcritas al libro de Actas de la Asamblea?	a.- Siempre	14	17,08%
	b.- A veces	35	42,68%
	c.- Nunca	33	40,24%
	Total	82	100,00%
7.- ¿Recopila copias de todas y cada una de las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias, celebradas durante el ejercicio económico para su reseña en el informe anual?	a.- Siempre	16	19,51%
	b.- A veces	30	36,59%
	c.- Nunca	36	43,90%
	Total	82	100,00%
8.- ¿Qué tan a menudo vigila el Comisario la gestión administrativa de la Empresa?	a.- Constantemente	28	34,15%
	b.- Una vez al año	24	29,27%
	c.- Nunca	30	36,58%
	Total	82	100,00%

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados de la Tabla 1 muestran que la asistencia del Comisario Mercantil a la empresa donde labora es infrecuente, ya que solo el 54,88% se presenta una vez al año. De igual forma, se observa que los Administradores convocan a los Comisarios a las asambleas de accionistas de manera irregular (46,34%, solo algunas veces) y un notable porcentaje (23,39%) nunca es convocado a asambleas.

En relación a los resultados anteriores, si se compara con lo establecido en las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario, se observa que existen irregularidades en cuanto a que el Comisario debe cumplir con un cronograma de visitas que debe estipular inmediatamente después de su nombramiento, el cual debe hacer llegar a los administradores de la sociedad. De igual forma, debe entregar comunicación a los administradores de la empresa, solicitando ser avisado por escrito del día, hora y agenda a tratar en toda convocatoria de Asamblea de Accionistas o de Socios y de Junta Directiva. En este sentido, se puede decir, que existe un incumplimiento por parte de los administradores, como de los mismos Comisarios Mercantiles.

En la misma Tabla 1 se indagó sobre la participación del Comisario en la celebración de Asambleas y la redacción y legalización de las actas correspondientes. A este respecto, tanto la realización de la asamblea misma, como de los documentos que de ella se generan, tienen un ritmo irregular. Así, se observa que los Comisarios solo a veces supervisan que las actas ordinarias y extraordinarias estén debidamente transcritas al Libro de Actas. Igualmente, la recopilación de las copias de las actas de asamblea casi nunca se realiza dado el porcentaje reflejado (43,90%). En cuanto a esto, es

importante señalar que el Comisario está en la obligación de asistir a las reuniones de Junta Directiva. Las razones, son obvias, deberá hacer evaluaciones periódicas durante el ejercicio económico y esa periodicidad la fijará de acuerdo con la complejidad o magnitud de la empresa; para ello habrá de disponer de suficiente tiempo y, sobre todo, empeño e intención.

Además, al asistir a las asambleas deben cumplir con el compromiso de informar a los socios sobre los resultados de su actuación y enterarse o informarse de lo acordado por los accionistas para la marcha del negocio y, con base a estos lineamiento, evaluar la gestión de los conductores de la empresa, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones emanadas de la autoridad máxima de la organización.

Asimismo, el Comisario Mercantil debe asegurarse de que todas las actas estén transcritas al Libro de Actas de Asambleas y posteriormente registradas. Además, debe obtener copia de todas y cada una de las actas de las asambleas celebradas durante el ejercicio económico, para su reseña en el informe anual.

Por último, fue opinión de los Gerentes que los Comisarios pocas veces vigilan la gestión administrativa de la empresa (29,27%). En relación a este aspecto el Comisario tiene que inspeccionar y vigilar la gestión administrativa, y en tal sentido, ha de tener presente en qué consiste la misma y quienes son los responsables de ella, a fin de verificar si la gerencia de la empresa actúa en el marco de la legalidad y de acuerdo a los estatutos sociales.

Cualquier exceso, violación legal o actuación contraria a lo establecido en los estatutos sociales, por parte de la gerencia, debe ser advertida oportunamente por el Comisario, de lo contrario, el papel que está llamado a

cumplir, no sería el que espera de él la asamblea de socios o accionistas, como máximo órgano dentro de la organización, así como los trabajadores, el fisco nacional y la colectividad en general, de la cual forma parte integrante de la organización.

La función de Comisario se materializa mediante el análisis de los procesos de trabajo, políticas, normas y estructura de la organización, así como en la verificación del cumplimiento de las fases del proceso administrativo, para proponer las medidas que aseguren el mejor uso de los recursos disponibles. Esto supone cerciorarse que la gerencia planifica, organiza, coordina y controla la empresa, tal como lo señalan las teorías administrativas. En tal sentido, se puede decir que un alto porcentaje de los Comisarios solo asisten una vez al año a la empresa y por consiguiente, no analizan las funciones administrativas.

Por otro lado, queda evidente que los gerentes desestiman los mandatos legales, ya que son ellos los más interesados en que el Comisario Mercantil realice una labor de calidad en aras de garantizar la probidad de la empresa.

Tabla 2. Frecuencias absolutas (fa) y relativas (fr) de los resultados sobre la participación y evaluación de las operaciones económico-financieras de los Comisarios Mercantiles de las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná.

Preguntas	Alternativas de respuestas	fa	fr (%)
9.- ¿Con qué periodicidad revisa los libros de contabilidad previstos en el artículo 32 del Código de Comercio: Diario, Mayor e Inventarios?	a.- Trimestralmente	25	30,49%
	b.- Una vez al año	19	23,17%
	c.- Antes de realizar los estados financieros	38	46,34%
	Total	82	100,00%
10.- ¿Revisa el libro adicional de registro de los ajustes por inflación fiscal exigido por disposición del artículo 192 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 123 de su Reglamento?	a.- Siempre	10	12,2%
	b.- A veces	12	14,63%
	c.- Nunca	60	73,17%
	Total	82	100,00%
11.- ¿Qué tan a menudo establece acercamiento y comunicación con los auditores externos de la Empresa?	a.- Constantemente	4	4,88%
	b.- Ocasionalmente	15	18,29%
	c.- Nunca	63	76,83%
	Total	82	100,00%

Fuente: Elaboración propia.

Según se observa en la Tabla 2, los Comisarios Mercantiles solamente revisan los libros de contabilidad antes de realizar los estados financieros (46,34%). Igualmente, se observa que casi nunca (73,17%) revisan el libro adicional de registro de los ajustes por inflación fiscal.

En relación a estos aspectos, es por mandato legal que las empresas están obligadas a llevar en idioma castellano tres libros principales: Diario, Mayor e Inventario. Además, las empresas contribuyentes sujetas al sistema integral de ajuste y reajuste por efecto de la inflación, deben llevar el libro de registro de los ajustes por inflación. Es tarea del Comisario supervisar de manera periódica el contenido de todos esos libros, de tal forma que al final del ejercicio contable se puedan presentar resultados más precisos en los estados financieros.

En la misma Tabla 2 se indagó si los Comisarios establecen acercamiento y comunicación con los auditores externos, encontrándose que casi nunca lo hacen (76,83%). En este caso, los auditores externos se encargan de realizar un estudio minucioso de las cuentas que la empresa posee, con el fin de llegar a conclusiones sobre si ésta presenta en forma razonable su situación financiera, en concordancia con lo que establecen los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por lo tanto, el informe que presentan los auditores externos a la gerencia, representa un papel de trabajo que el Comisario Mercantil debe analizar y, de ser posible, comentar con ellos aspectos de probables situaciones poco usuales presentes en la empresa, de manera de unificar criterios sobre los mismos.

Como se evidencia de los datos anteriores, los Comisarios participan y evalúan de manera muy irregular las operaciones económico-financieras de las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná.

- **Evaluación del cumplimiento de los deberes de los administradores relacionados con la Ley y los Estatutos de la empresa**

Los administradores deben convocar a las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias. Dicha convocatoria se hará por la prensa, en periódicos de circulación, con 5 días de anticipación al fijado para su reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquellas es nula (Artículo 277 de Código de Comercio).

Asimismo, la asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, por lo menos en la fecha que determinen los estatutos (Artículo 274 de Código de Comercio), y las asamblea extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía (Artículo 276 de Código de Comercio). Si lo exige un número de socios de un

quinto del capital social, se debe convocar extraordinariamente a la asamblea dentro del término de un mes, con expresión del objeto de la convocatoria.

Cuando se indagó sobre la evaluación que hace el Comisario mercantil del cumplimiento de los deberes de los administradores, relacionados con la Ley y los Estatutos de la empresa, los resultados obtenidos son los que se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3. Frecuencias absolutas (fa) y relativas (fr) de los resultados sobre la evaluación que hace el Comisario Mercantil del cumplimiento de los deberes de los administradores relacionados con la Ley y los Estatutos de la empresa.

Preguntas	Alternativas de respuestas	fa	fr (%)
12.- ¿Hace seguimiento a los lapsos de la convocatoria a las Asambleas, a fin de que se redacte de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la empresa?	a.- Siempre	9	10,97%
	b.- A veces	23	28,05%
	c.- Nunca	50	60,98%
	Total	82	100,00%
13.- ¿Asesora a la Junta Directiva en el proceso de convocatoria, asegurándose de que esté adecuadamente redactada, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en correspondencia con los artículos 274, 275 y 276 del Código de Comercio?	a.- Siempre	8	9,76%
	b.- A veces	23	28,05%
	c.- Nunca	51	62,19%
	Total	82	100,00%

Fuente: Elaboración propia.

En esta tabla se evidencia que el Comisario Mercantil casi nunca le hace seguimiento a los lapsos de la convocatoria a las asambleas (60,98%). Además, casi nunca cumple con asesorar a la Junta Directiva en el proceso de convocatoria (62,19%).

En términos generales, las irregularidades puede ser causadas por desconocimiento de las disposiciones legales por parte de la asamblea, de la gerencia y lo que es mas grave aún, del Comisario mismo, a quien la ley impone la obligación de velar no sólo por el cumplimiento de los estatutos de la organización, sino también porque la empresa como tal, cumpla todas las disposiciones legales.

Otro aspecto que es necesario resaltar es lo que establece el Artículo 291 del Código de Comercio: cuando se abriguen fundadas sospechas de graves irregularidades de los administradores en el cumplimiento de sus deberes y falta de vigilancia de los comisarios. Un número de socios que represente la quinta parte del capital social podrá denunciar los hechos al Tribunal de Comercio, acreditando debidamente el carácter con que proceden.

- **Atención a las denuncias de los accionistas o socios**

Una de las facultades de los Comisarios es ser receptores de denuncias de los accionistas sobre actos de los Administradores que crean censurables. Esta facultad lleva implícita obligaciones por parte del Comisario, como lo son el de informar a la Asamblea sobre las denuncias recibidas por escrito y de forma inmediata, cuando estas sean hechas por un número de socios que representen por lo menos la décima parte del capital social.

Los resultados obtenidos sobre la atención que dan los Comisarios Mercantiles a las denuncias de los accionistas o socios se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4. Frecuencias absolutas (fa) y relativas (fr) de los resultados sobre la atención a las denuncias de los accionistas o socios por parte de los Comisarios Mercantiles.

Preguntas	Alternativas de respuestas	fa	fr (%)
14.- ¿Atiende y responde con prontitud cualquier consulta que en relación con las obligaciones de Comisario fuere formulada por los accionistas o socios o Junta Directiva de la empresa?	a.- Siempre	19	23,17%
	b.- A veces	36	43,90%
	c.- Nunca	27	32,93%
	Total	82	100,00%
15.- ¿De qué forma responde cualquier comunicación que en relación con denuncias pudieran formular los accionistas o socios en contra de los gerentes o administradores de la empresa?	a.- Por escrito y de inmediato.	21	25,61%
	b.- Verbalmente, en cualquier momento.	35	42,68%
	c.- Casi nunca responde.	26	31,71%
	Total	82	100,00%
16.- ¿Con qué interés investiga el Comisario los hechos o asuntos denunciados?	a.- Con diligencia y prontitud.	22	26,83%
	b.- Con retardo.	39	47,56%
	c.- No muestra interés.	21	25,61%
	Total	82	100,00%
17.- ¿Cómo informa sobre los resultados de las investigaciones efectuadas sobre denuncias?	a.- Por escrito y en detalle.	16	19,51%
	b.- En reuniones y oralmente	12	14,64%
	c.- Lo incluye en su informe anual.	54	65,85%
	Total	82	100,00%
18.- ¿Evalúa, llegado el caso, la conveniencia de convocar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o de Socios, según la gravedad e importancia de los resultados de sus investigaciones sobre denuncias?	a.- Siempre	9	10,97%
	b.- A veces	24	29,27%
	c.- Nunca	49	59,76%
	Total	82	100,00%
19.- ¿En su informe anual dirigido a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o de Socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 del Código de Comercio, qué información proporciona sobre las denuncias presentadas por los accionistas?	a.- Sobre todos los casos.	22	26,83%
	b.- Sobre algunos casos relevantes.	56	68,29%
	c.- No incluye las denuncias.	4	4,88%
	Total	82	100,00%

Fuente: Elaboración propia.

Según se desprende del contenido de la Tabla 4, el 43,90% de los Comisarios de las empresas de Cumaná a veces atienden y responde con prontitud cualquier consulta formulada por los accionistas, socios o Junta Directiva. De igual manera, se observa que ellos responden verbalmente y en

cualquier momento las comunicaciones enviadas por los accionistas o socios en relación con denuncias contra los gerentes o administradores de la empresa.

Otro punto contenido en la Tabla 4 está referido al interés que muestra el Comisario en las investigaciones sobre los asuntos denunciados, encontrándose que el 47,56% de ellos generalmente investiga con retardo tales hechos y que los resultados lo incluyen en su informe anual presentado a la Asamblea de Socios. Es así como, los resultados demuestran que el Comisario no cumple de manera satisfactoria esta obligación, pues debería de investigar con diligencia y prontitud los hechos o asuntos denunciados y preparar un escrito sobre los resultados de las investigaciones efectuadas e informar a sus denunciantes.

En la misma Tabla 4 se observa que el 59,76% de los Comisarios casi nunca convoca la Asamblea general extraordinaria de socios o de accionistas, cuando los resultados de sus investigaciones sobre denuncian reporten situaciones graves o importantes. Cuestión ésta que deberían efectuar de manera inmediata, puesto que a quien le corresponde decidir sobre los reclamos es a la Asamblea de Socios.

Igualmente, en su informe anual a la asamblea ellos solo incluyen algunos casos relevantes de denuncias presentadas por accionistas (pregunta 19) lo cual es irregular, puesto que deben incluir todos los casos denunciados, las investigaciones que hicieron al respecto y las conclusiones y recomendaciones que consideren pertinentes.

- **Preparación del informe final sobre la gestión de los administradores y la presentación de los estados financieros**

El Código de Comercio en su artículo 265, establece que los administradores cada seis meses formarán un estado sumario de la situación activa y pasiva de la compañía y lo pondrán a disposición de los Comisarios. Por consiguiente, el deber del Comisario es formalmente requerir, mediante correspondencia a los administradores, el envío de dichos estados y no hacerlo de manera informal.

Una vez que el Comisario lee y analiza el comportamiento de las cifras reflejadas en los estados financieros, debe comunicarse con los administradores sobre los probables hechos o situaciones relevantes contenidos en ellos, para así establecer las posibles soluciones que puedan solventar los problemas que se estén presentando.

Respecto a la preparación del informe final sobre la gestión de los administradores y la presentación de los estados financieros por parte de los Comisarios Mercantiles, los resultados se registran en la Tabla 5.

Tabla 5. Frecuencias absolutas (fa) y relativas (fr) de los resultados sobre la preparación del informe final sobre la gestión de los administradores y la presentación de los estados financieros por parte de los Comisarios Mercantiles.

Preguntas	Alternativas de respuestas	fa	fr (%)
20.- ¿De qué forma solicita el Comisario Mercantil a los administradores los estados financieros que están obligados a entregar cada seis (6) meses, respecto de la fecha de cierre?	a.- Verbalmente	35	42,68%
	b.- Por escrito o e-mail	44	53,66%
	c.- En reuniones periódicas	3	3,66%
	Total	82	100,00%
21.- Una vez analizados los estados financieros, ¿Qué tipo de comunicación establece el Comisario con los administradores para discutir hechos o situaciones relevantes contenidos en ellos?	a.- Comunicación oral	32	39,02%
	b.- Por escrito o e-mail	41	50,00%
	c.- Ninguna	9	10,98%
	Total	82	100,00%
22.- ¿Recuerda a los administradores de la empresa, con suficiente anticipación al día fijado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la entrega de los estados financieros correspondientes al cierre de ejercicio económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio?	a.- Siempre	35	42,68%
	b.- A veces	23	28,05%
	c.- Nunca	24	29,27%
	Total	82	100,00%
23.- ¿Reclama el informe de auditoria y la carta de recomendaciones a la gerencia, cuando los estados financieros de la empresa sean auditados por Contadores Públicos Independientes?	a.- Siempre	7	8,54%
	b.- A veces	11	13,41%
	c.- Nunca	64	78,05%
	Total	82	100,00%

Fuente: Elaboración propia.

Como se observa, casi la mitad de los Comisarios de las empresas de Cumaná solicitan verbalmente a los Administradores los estados financieros que están obligados a entregar cada seis meses, en relación con la fecha de cierre del ejercicio económico. Por otro lado, solo la mitad establece comunicación por escrito o email con los administradores.

Otro punto referido en la Tabla 5, esta relacionado con lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio, el cual establece que: Los administradores presentarán a los Comisarios, con un mes de antelación por lo

menos al día fijado para la asamblea que ha de discutirlo, el balance respectivo con los documentos justificativos, en el cual se indicará claramente:

1. El capital social realmente existente.
2. Las entregas efectuadas y las demoradas.

El balance demostrará con evidencia y exactitud los beneficios realmente obtenidos y las pérdidas experimentadas, fijando las partidas del acervo social por el valor que realmente tengan o se les presuma. A los créditos incobrables no se les dará valor.

Sobre este particular, hay que aclarar que es obligación de los Comisarios recordar a los administradores de la empresa sobre este punto, sin embargo en la investigación se demuestra que el 42,68% lo hace siempre, pero que la gran mayoría muy pocas veces o nunca los hace.

En la misma Tabla 5, se muestra si el Comisario reclama el informe de auditoria y la carta de recomendación a la Gerencia, demostrándose que lo común es que no lo reclame (78,05%).

El informe de auditoria es realizado por Contadores Públicos independientes, en el cual exponen el alcance y naturaleza de su examen y en donde expresan su opinión, como expertos, acerca de los estados financieros del cliente, el cual acompañan al informe. Los resultados señalan que solo el 8,54% de los Comisarios de las empresas de Cumaná solicitan dicho informe, por lo que se les sugiere que cuando los estados financieros sean auditados obtengan el informe, para analizarlo y evaluar sus recomendaciones.

• **Presentación del informe de Comisario a la asamblea y su envío al Registro Mercantil**

En cuanto a la presentación del informe de Comisario a la asamblea y su envío al Registro Mercantil, en la Tabla 6 se muestran los siguientes resultados:

Tabla 6. Frecuencias absolutas (fa) y relativas (fr) de los resultados sobre la preparación del informe de Comisario a la asamblea y su envío al Registro Mercantil.

Preguntas	Alternativas de respuestas	fa	fr (%)
24.- ¿De dónde provienen los criterios sobre los que el Comisario se basa para sustentar su informe anual dirigido a la Asamblea General Ordinaria?	a.- De sus evaluaciones periódicas	14	17,07%
	b.- De los accionistas	32	39,03%
	c.-De conversaciones con el personal.	36	43,90%
	Total	82	100,00%
25.- ¿Discute con los integrantes de la Junta Directiva de la empresa, de ser posible, el borrador de su informe, tomando nota de las apreciaciones e incorporándolas a su informe definitivo, si merecen su aceptación?	a.- Siempre	8	9,76%
	b.- A veces	17	20,73%
	c.- Nunca	57	69,51%
	Total	82	100,00%
26.- ¿Redacta el informe siguiendo la estructura prevista en el artículo 13 de las "Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario"?	a.- Siempre	38	46,34%
	b.- A veces	11	13,42%
	c.- Nunca	33	40,24%
	Total	82	100,00%
27.- ¿Anexa al informe las evidencias y soportes que respaldan los hechos denunciados por los accionistas de la empresa?	a.- Siempre	23	28,05%
	b.- A veces	32	39,02%
	c.- Nunca	27	32,93%
	Total	82	100,00%
28.- ¿ Entrega a los administradores, quince (15) días antes de la fecha fijada para celebrar la Asamblea Ordinaria, el Informe de Comisario definitivo, recordándoles su obligación de distribuirlo a los accionistas o socios, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 284 del citado Código?	a.- Siempre	32	39,03%
	b.- A veces	36	43,90%
	c.- Nunca	14	17,07%
	Total	82	100,00%
29.- ¿Propicia que la empresa envíe al Registro Mercantil de su jurisdicción el informe de Comisario y los estados financieros, conjuntamente con el acta de asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio?	a.- Siempre	10	12,19%
	b.- A veces	28	34,15%
	c.- Nunca	44	53,66%
	Total	82	100,00%
30.- ¿Organiza y archiva convenientemente como papeles de trabajo toda la documentación obtenida durante su actuación, como evidencia de la labor efectuada?	a.- Siempre	13	15,85%
	b.- A veces	18	21,95%
	c.- Nunca	51	62,20%
	Total	82	100,00%

Fuente: Elaboración propia.

Al iniciar su labor en la empresa, el Comisario Mercantil debe entregar a la administración un cronograma de visitas, de modo que pueda efectuar evaluaciones periódicas durante el ejercicio, que le permita formarse criterios sobre los cuales sustentará el informe anual dirigido a la Asamblea General Ordinaria. Sin embargo, según lo que muestra la Tabla 6, los Comisarios basan su criterio según información que le suministra el personal de la empresa, situación esta irregular e informal; además de que incumplen con lo establecido en el artículo 11 de las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario.

De igual forma, se investigó si los Comisarios discuten con los integrantes de la Junta Directiva de la empresa el borrador de su informe, encontrándose que la mayoría casi nunca lo hace (69,51%). Sobre este particular cabe sugerir a los Comisarios que debatan con los accionistas o socios el borrador de su informe, tomando nota de las apreciaciones e incorporándolas a su informe definitivo, si merecen su aceptación y con esto estarán cumpliendo con lo establecido en el anexo "F" de las Normas anteriormente mencionadas.

En la misma Tabla 6 se demuestra que el 40,24% de los Comisarios nunca realizan el informe final, en respeto a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario. De igual forma, el 32,93% nunca anexa al informe las evidencias y soportes que respaldan los hechos denunciados por los accionistas de la empresa. Por el contrario, los Comisarios deben redactar su informe respetando los modelos de

informe que aparecen en los anexos “B” y “C” de dichas normas, puesto que es de obligatorio cumplimiento.

En la Tabla 6 también se demuestra que pocos Comisarios (39,03%) entregan a los administradores con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para celebrar la Asamblea Ordinaria, el Informe definitivo, recordándoles su obligación de distribuirlo a los accionistas o socios, y que la gran mayoría lo hace pocas veces o nunca.

Sobre el caso anterior, la ley señala que todo accionista tiene derecho, desde quince días antes de la reunión de la asamblea, a examinar en el establecimiento social, el inventario y la lista de accionistas, y puede reclamar copia del balance general y del informe de los comisarios, que a tal efecto harán imprimir los administradores (Artículo 284 del Código de Comercio).

De igual forma, el artículo 306 del Código de Comercio menciona que una copia del balance quedará depositada junto con el informe de los comisarios, en las oficinas de la compañía, durante los quince días precedentes a la reunión de la asamblea, y hasta que esté aprobado. Todo el que acredite su calidad de socio, tendrá derecho a examinar ambos documentos.

La misma Tabla 6 muestra que el Comisario Mercantil muy pocas veces propicia que se envíe al Registro Mercantil el informe de Comisario y los Estados Financieros y que sólo el 12,19% lo hace.

Es obligación de los Administradores presentar una copia de los mencionados documentos, dentro de los diez días siguientes a la aprobación del balance, al Juez de Comercio, para que lo agregue al expediente de la

empresa, que reposa en los archivos de la oficina (artículo 308 del Código de Comercio).

En relación a lo anterior, las empresas están obligadas a mantener expedientes públicos actualizados donde se señale con suficiente y confiable transparencia cómo están siendo gerenciadas y cuál es su situación económica y financiera. Eso, debido a que terceros tienen la facultad de conocer con certeza la pulcritud o no con la cual están dirigidas las empresas que operan en el país, si lo hacen en el marco de la legalidad, si cumplen el papel para el cual fueron creados y cuál es el resultado de la gestión del equipo que las dirige.

Sin embargo, le corresponde al Comisario verificar su cumplimiento, cuestión ésta que realiza muy pocas veces. Esto significa que el Comisario, a quien el legislador le ha confiado la verificación de la legalidad de todos los actos de la empresa en la cual cumple funciones como tal, no garantiza totalmente el ejercicio cabal y efectivo del papel que tiene encomendado.

Así mismo, le corresponde al Comisario organizar toda la documentación obtenida durante su actuación, para demostrar la labor efectuada, además de archivarla en sus papeles de trabajo. En este sentido, está obligado a elaborar y conservar toda la documentación producto de su labor, tal como lo establecen las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función del Comisario. Sin embargo, en las empresas de Cumaná casi nunca se realiza esta práctica, así lo expresó el 62,20% de los encuestados. En este punto cabe mencionar que los papeles de trabajo compilan las evidencias obtenidas por el Comisario, cuya finalidad es la siguiente:

- Proporcionar la base principal para la preparación del informe.
- Cumplir con expresas disposiciones legales y profesionales.

- Registrar información relacionada con la organización y funcionamiento de la empresa.
- Facilitar la evaluación del sistema de control interno y de la administración de la empresa.

En los papeles de trabajo se registra información concerniente a los clientes, por lo tanto, los mismos son de naturaleza confidencial y, en consecuencia, se deben adoptar medidas especiales para protegerlos. Sin embargo, pudiera presentarse el caso que otras personas diferentes al Comisario requieran a esos documentos, tal es el caso de tribunales y entidades de vigilancia y control. Por consiguiente, se requiere que los mismos estén completos, legibles y organizados sistemáticamente, de tal manera que no sea necesaria información suplementaria ni interpretaciones adicionales de quien los preparó.

• Preparación de la Carta de Representación

Los resultados obtenidos sobre la Preparación de la Carta de Representación por parte de la Gerencia para los Comisarios Mercantiles se presentan en la tabla 7.

Tabla N° 7: Frecuencias absolutas (fa) y relativas (fr) de los resultados sobre la preparación de la Carta de Representación.

Preguntas	Alternativas de respuestas	fa	fr (%)
31.- ¿Redacta la Gerencia la “Carta de Representación” con base en el modelo contenido en las “Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario”?	a.- Siempre	15	18,29%
	b.- A veces	4	4,88%
	c.- Nunca	63	76,83%
	Total	82	100,00%
32.- ¿Obtiene el Comisario Mercantil la carta referida en el punto precedente, debidamente firmada por los responsables de la empresa, por lo menos del presidente, administrador, gerente o de quien haga sus veces, así como por el	a.- Siempre	13	15,85%
	b.- A veces	4	4,88%
	c.- Nunca	65	79,27%

responsable de la contabilidad?	Total	82	100,00%
---------------------------------	-------	----	---------

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados muestran que en la mayoría de los casos los Comisarios Mercantiles casi nunca reciben de la Gerencia la Carta de representación (76,83%). De igual forma, se observa que un alto porcentaje de ellos (79,27%) no obtienen la referida carta debidamente firmada por los responsables de la empresa.

En relación a lo anterior, las Normas interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario obligan a los Comisarios a obtener de la Gerencia la Carta de Representación como un procedimiento imprescindible durante su actuación, al extremo que la negativa de proporcionarla por escrito por parte de la Gerencia, constituye una limitación en el alcance de su examen y deben, según las circunstancias, tomar una salvedad en su informe o abstenerse de opinar (anexo 6).

En este sentido, el Comisario que asume la responsabilidad de recomendar a la asamblea de accionistas la aprobación o no, tanto de la gestión administrativa como de la situación financiera y los resultados de las operaciones, debe obtener evidencia, para sustentar su recomendación.

3.2.2 Factores que limitan el ejercicio del Comisario en las empresas

Una vez analizados los resultados de las Tablas de 1 - 7, se concluye que las mayores limitaciones que tienen los Comisarios en el ejercicio de sus funciones están referidas fundamentalmente al aspecto administrativo y en menor cuantía al contable. Tales limitaciones podrían tener relación con el estudio e interpretación que se haga de los aspectos legales que sustentan su condición de Comisario. Es absolutamente necesario que antes de asumir esa

responsabilidad, los profesionales (Contadores, Administradores y Economistas) conozcan a profundidad los deberes y atribuciones que le confieren las leyes, ya que son los únicos facultados para desempeñarse como tales.

3.2.3 Inherencia de los Gerentes en las actividades de los Comisarios de las empresas de Cumaná

Los gerentes de las empresas estudiadas conocen el trabajo que le corresponde realizar al Comisario. No obstante, la gerencia debe colaborar con él y no obstaculizar su nivel de independencia. Es lo más lógico y sano que debe ocurrir, si se toma en consideración que a la gerencia le interesa catalogar al Comisario como un elemento de ayuda en el logro del éxito de su gestión administrativa. En otras palabras, el Comisario ha de constituirse en un factor de desarrollo empresarial si desempeña sus funciones como profesional independiente, con apego a las leyes, a la ética, a la normativa gremial y con amplios conocimientos de la disciplina relacionada con la actuación que legalmente le corresponde cumplir.

Además, de acuerdo a las facultades legales que tiene el Comisario, no hay posibilidad de que la gerencia pueda ejercer acciones que limiten de alguna forma el control que debe aplicar, por cuanto las mismas son de orden público, y por lo tanto, no deben los particulares pactar para que se obre en contrario, incluidos los gerentes y los comisarios mismos, pues cualquier acuerdo que represente limitaciones sobre este control se considera nulo.

3.2.4 Valor jurídico y financiero del informe del Comisario

A través del informe que emite el Comisario se ratifica o desaprueba la labor de los administradores de una empresa, asumiendo de esta manera una gran responsabilidad con los accionistas, quienes deben presumir que la empresa marcha correctamente, si del informe nada se desprende que haga sospechar lo contrario. De allí la importancia de la veracidad del informe, ya que cualquier desvío o no cumplimiento de su verdadera función traería como consecuencia una situación irregular del estado económico y financiero de la sociedad. Esto se explica de la siguiente manera: Si existe una exagerada variación de activos, perjudica a los acreedores, debido a que estos estarían dispuestos a conceder más fácilmente créditos a la sociedad, exponiéndose a los peligros que involucra un crédito otorgado con vista a una situación financiera inexacta. Al mismo tiempo, puede conducir a la distribución de dividendos; situación prohibida por la ley (Artículo 307 del Código de Comercio).

Por el contrario, si la valoración fuera inferior a lo real, perjudica a los accionistas al impedir actualizar su potencial derecho de la percepción de utilidades. En general, las irregularidades afectan directa y principalmente al capital, el cual constituye el elemento esencial de toda sociedad mercantil, y tales irregularidades pueden traer, entre otras, las siguientes consecuencias:

- Desviación del objeto para cuya realización fue formado dicho capital.
- No integración o reducción al capital existente.
- La capitalización de reservas ficticias.
- No prevención de manipulaciones respecto a revalúas contables.
- Acumulación de acreencias incobrables que pongan en peligro la capacidad de endeudamiento de la compañía.

Desde el punto de vista administrativo, el no ejercer un control preventivo de fiscalización a la labor del administrador, trae como consecuencia que su gestión pueda salirse de la esfera legal, a través de la maquinación dolosa del administrador, encaminada a hacer negocios aprovechándose de su posición; de sus relaciones en el comercio, de los conocimientos adquiridos en la gestión, y de las oportunidades comerciales del manejo de la clientela, en intereses ajeno a la empresa.

La ley les confiere a los Comisarios la facultad para provocar justificadamente reuniones de socios, con el objeto de prevenir anomalías, asesorar y proponer fórmulas de actuación gestoras dentro de los marcos legales de su competencia, sin entorpecer la gestión de los administradores. Es lo que lleva a concluir que incumplir esta disposición implica no hacer efectiva la custodia de los derechos e intereses que les han sido confiados, especialmente los relacionados con las operaciones de la sociedad. De ser así, se da lugar a anormalidades que de no frenarse a tiempo pueden causar la ruina de muchas empresas, pues al no representar los intereses de toda la sociedad, en componenda con los socios poseedores de la mayoría del capital y de administradores inescrupulosos, traería como consecuencias la descapitalización de los socios minoritarios.

Paralelo a lo anterior, el predominio o autoritarismo de la mayoría, representada por el Comisario, aplicada indiscriminadamente, incluso en casos especiales, atenta contra los derechos individuales del socio y de los postulados de las bases esenciales de la sociedad.

Con lo anteriormente señalado se viola parte de lo dispuesto para el ejercicio de la función del Comisario, pues éste debe girar alrededor de intereses públicos y privados. Por una parte, están los intereses del Estado que

vela por la justicia social y por el otro, los intereses de los accionistas que buscan beneficios particulares, y los acreedores o terceros que persiguen la defensa de sus créditos y la confiabilidad de sus inversiones.

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIAS PARA UN EFICIENTE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE COMISARIO MERCANTIL EN LAS EMPRESAS AFILIADAS A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CUMANÁ

4.1. Estrategias para el mejoramiento profesional de la función de Comisario Mercantil

Los resultados obtenidos en la presente investigación demuestran que el ejercicio profesional independiente de los Licenciados en Administración, Economía y Contaduría como Comisario no se cumple con responsabilidad. Por consiguiente, se requiere que quien ejerza el cargo, respete la responsabilidad que se le ha asignado. Igualmente, este funcionario debe estar convencido de ejercer con acertada ética profesional y estar conciente que requiere de idoneidad en su desempeño como profesional universitario, para poder cumplir con lo pautado en la normativa legal sobre el rol de Comisario.

Por lo tanto, debe ponerse empeño a nivel profesional, de modo que se pueda cumplir cabalmente con la actividad de Comisario. Para ello se requiere lo siguiente:

- Tener dominio de las funciones que debe ejercer un Comisario Mercantil. Para ello debe conocer las leyes que rigen esta función y cumplirlas a cabalidad.
- Exigir a las Universidades públicas y privadas que gradúan a estos profesionales, que dentro de los pensum de estudio se incluyan asignaturas, o temas específicos que traten lo relacionado con la función

de los Comisarios, lo cual podría abarcarse a nivel de auditoría, derecho mercantil, administración y contabilidad, entre otras.

- Los profesionales que ejerzan la función de Comisario deben tener un alto sentido de autocrítica, para que pueda haber credibilidad en el trabajo que desarrolla.
- Recordar que de la inspección y vigilancia va a depender una buena gestión administrativa, que va en resguardo de los socios o accionistas, además de terceros y del Estado.

Como última sugerencia, se recomienda a los colegas Licenciados en Administración, en Economía y en Contaduría Pública que hace falta una organización gremial que obligue a darle la mayor relevancia y mantenerle la más alta jerarquía a la función de Comisario, para que cumpla el cargo con ética profesional, y así lograr la mayor credibilidad administrativa a quienes ejercen esa actividad y mayor prestigio a las instituciones gremiales, así como a la condición universal de ser un profesional universitario.

Si lo que el tiempo actual exige se convierte en realidad, se puede asegurar que se está consagrando la confianza que el pueblo requiere, la salud moral de la economía del país, y el logro de una condición de favorecimiento a la objetividad y a la serenidad del juicio económico administrativo, dentro del aspecto organizacional de la nación venezolana.

4.2. Estrategias para mejorar la intervención de los Gremios en el ejercicio de la función de Comisario Mercantil

Otras de las estrategias que se mencionan para optimizar el ejercicio del Comisario Mercantil están relacionadas con la intervención de los gremios profesionales. Entre ellas se mencionan:

- Establecer un control más estricto sobre la función de Comisario, encaminado a que se respete lo establecido por los gremios de Contadores, Economistas y Administradores.
- Llevar un registro de los profesionales que ejercen como Comisario en las empresas de la ciudad de Cumaná.
- Exigir al Registrador Mercantil de la jurisdicción que le reclame a las empresas el informe anual de comisario, para actualizar los expedientes que reposan en ese despacho.
- A nivel de instituciones bancarias, implantar como requisito para las empresas el informe de comisario para la tramitación de cualquier tipo de crédito.
- Fomentar en los colegios profesionales la oferta de cursos de actualización relativos a la figura de Comisario, los cuales serían de obligatoria asistencia para los que se desempeñan como tales.
- Se sugiere que en los documentos constitutivos, en los estatutos y en las asambleas de las organizaciones, se establezca como mínimo, que los Comisarios en el desempeño de sus cargos deben regirse tanto por el Código de Comercio como por las Normas interprofesionales para el ejercicio de su función, pudiendo esto, posteriormente, formar parte de las modificaciones del Código de Comercio.

Aunado a lo anterior, es posible proponer una profunda reforma al Código de Comercio, con el fin de analizar profesionalmente todo el articulado que tiene relación con la Función del Comisario y con las empresas a las cuales inspecciona y vigila, para que al reformarlos, queden adaptados al desenvolvimiento actual de las organizaciones empresariales.

Otro aspecto importante está referido a la inclusión de la figura del Comisario, como un ente pasivo de responsabilidad, dentro del Artículo 75 de la Ley Contra la Corrupción. Por tanto, también sería conveniente la respectiva modificación del citado artículo, ya que allí se equipara a los administradores de las organizaciones empresariales con los Comisarios, no solo en la responsabilidad sino en sus actividades. La sugerencia de modificación está basada en que inadecuadamente se le asignan al Comisario atribuciones que no posee, como declarar, cobrar o pagar utilidades.

Como organismos superiores de dirección gremial, las Federaciones de Colegios de Licenciados en Administración, de Economistas y de Contadores Públicos, conjuntamente con el asesoramiento legal correspondiente, podrían dirigirse a la Asamblea Nacional, en solicitud del requerimiento de las dos recomendaciones anteriores. Igualmente, las Federaciones girarían instrucciones a sus respectivos colegios, en el sentido de que se recomiende a los colegiados tomar las providencias del caso al elaborar el informe de comisario, en relación con lo que establece el artículo 71 de la Ley Contra la Corrupción.

Las mencionadas federaciones pueden de inmediato, y de una manera uniforme, poner en circulación, con carácter de obligatorio cumplimiento, el Certificado de Inscripción y Solvencia para ejercer la función de Comisario, el

Modelo de Informe de Comisario cuando actúa un Comisario, el Modelo de Informe cuando actúen dos Comisarios; el Modelo de Propuesta o Contrato de Servicio; la Constancia de Aceptación del Cargo de Comisario; los Procedimientos de Actuación Profesional en el Ejercicio de la Función de Comisario; y el Modelo de Carta de Representación. Todo ello con la finalidad de fomentar el mayor profesionalismo en el cumplimiento de las Funciones de Comisario.

Para darle respetabilidad y credibilidad a la Función de Comisario, las Federaciones antes mencionadas podrían nombrar una Comisión de notables, integrada por los tres gremios, con el fin de hacer un seguimiento al cumplimiento idóneo de las funciones y tareas que debe cumplir el Comisario. De esa forma, cuando se den las circunstancias, se castigue la negligencia y la deshonestidad; es decir, cuando se compruebe la falta de ética profesional.

Sería conveniente una reunión intergremial inmediata entre Licenciados en Administración, en Economía y en Contaduría Pública, con las autoridades universitarias competentes, en procura de incluir en los programas de estudio de Administración, Economía y Contaduría, todo lo relativo a la enseñanza de la legalidad e importancia de las funciones del Comisario. Tales programas pudieran combinarse con la enseñanza del análisis de gestión administrativa, por ser esta materia la base fundamental de cumplimiento, con idoneidad, del cargo de Comisario.

Como último comentario, una posibilidad sería eliminar la figura de Comisario Mercantil y redimensionar sus funciones en varios miembros de la empresa, puesto que según los resultados obtenidos, no se puede esperar una inspección y vigilancia ilimitada de los Comisarios en las empresas.

Quizás esta posible eliminación del Comisario es un cambio radical en la presenta investigación. Sin embargo cabe recordar, que la figura de Comisario data de la colonia y no se ajusta completamente en la realidad actual de las organizaciones. Ningún funcionario puede vigilar “ilimitadamente y en todo momento” a la sociedad, aunque el Comisario en muchas ocasiones ha servido como un mecanismo efectivo para representar a las minorías. La existencia del Comisario en la actualidad tiene dos desventajas: una, cuando existen diferencias entre accionistas el Comisario queda en medio y en muchos casos puede ser demandado por los mismos accionistas; y la otra es que de facto se ha convertido en un auditor externo o en alguien cercano al auditor externo, lo cual desvirtúa la imparcialidad del auditor.

4.3. Estrategias a ser consideradas por las empresas para el eficiente ejercicio del Comisario Mercantil

Dentro de las estrategias que las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumana pudieran implementar, está la referida al control que ejerce el Comisario Mercantil dentro de las organizaciones.

El control involucra la vigilancia permanente de las actuaciones de los individuos que participan en la organización, con la finalidad de que su gestión esté dentro de los límites previamente definidos. El mismo, debe descubrir y subsanar las variaciones más significativas entre lo planificado y los resultados reales, localizar las causas de tales variaciones y proporcionar las correcciones necesarias para conducir al negocio hacia el logro de la eficiencia y eficacia organizacional.

Así mismo, es aconsejable que los Comisarios actualicen periódicamente su programa de trabajo, en consideración con de la dinámica de las organizaciones, por lo que no se puede esperar que los programas aplicados en años anteriores puedan ser ejecutados con éxito en el presente y mucho menos a futuro. En este sentido, los programas de trabajo serían actualizados en función de los cambios que se producen en la empresa, sobre todo cuando se trata de evaluar la gestión administrativa del equipo gerencial, el cual constantemente debe tomar decisiones que, por su naturaleza, son difíciles de predecir en toda su magnitud.

CONCLUSIONES

Los resultados de la investigación realizada permiten llegar a las siguientes conclusiones:

- Se demuestra que los Licenciados en Administración, Economía y Contaduría que se desempeñan como Comisarios en las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná no cumplen sus funciones a cabalidad según lo establecido en la normativa legal vigente, puesto que: asisten irregularmente a las empresas, supervisan infrecuentemente que las actas de asambleas estén debidamente transcritas y no vigilan la gestión administrativa. Además, no atienden con regularidad las denuncias de los accionistas contra los administradores, nunca realizan el informe final en respeto a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario y pocas veces propician que se envíe al Registro Mercantil el informe de Comisario y los Estados Financieros.
- De acuerdo a la Normativa legal, el Comisario Mercantil es un órgano de control, función esta que no se toma en cuenta en la mayoría de las empresas encuestadas. El control permite determinar posibles variaciones en un tiempo determinado, localizar las causas, establecer responsabilidades y hacer los correctivos necesarios. Por lo tanto, los Comisarios no están realizando la vigilancia a la administración de las organizaciones, en perjuicio no solo de los socios o accionistas que no participan en la misma, sino también de quienes de alguna u otra forma tienen relación con la empresa.

- Las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná tienen legalmente establecido al Comisario Mercantil en el documento constitutivo, puesto que es un requisito exigido por el Código de Comercio Venezolano. Sin embargo, en muy pocas se conoce las funciones que éste debe desempeñar, por lo que se desestima el ejercicio que debe cumplir.
- La designación del Comisario no ha tenido la importancia que el cargo requiere, por cuanto no se han tomado en cuenta para seleccionar al candidato, requisitos tan importantes como por ejemplo: conocimiento, capacidad y experiencia. Su designación se ha reducido sólo a un deber formal. Igualmente, es necesario crear conciencia para que la función del Comisario no se limite solamente a la presentación de un informe, en la mayoría de las veces sin fundamento alguno, para evitar que esta figura de control tan importante para la economía del país se convierta en un funcionario vanal.
- Entre las estrategias que se proponen para lograr que el Comisario trabaje de manera eficiente se mencionan: Difundir el conocimiento de las funciones de Comisario Mercantil; concientizar sobre la necesidad de incorporar el estudio de estas funciones a nivel universitario; lograr credibilidad en el trabajo que el Comisario realiza y que quienes acepten desempeñarse como tal, internalicen en su justa dimensión el trabajo que le corresponde realizar.

RECOMENDACIONES

Con base a los resultados obtenidos se recomienda lo siguiente:

- Es indispensable que quien acepte desempeñarse como Comisario lo haga con independencia de criterio, alto sentido ético y claro entendimiento de su oficio profesional, así como disponer una amplia formación en el análisis de gestión administrativa, entendiéndose como tal al examen integral de la organización, que busque no solo corregir deficiencias y facilitar mejoras, sino también servir de ayuda en pro de la eficiencia y eficacia organizacional. Finalmente, que no posea conflicto de intereses y que cumpla y haga cumplir las leyes y demás normativas que rigen su actuación.
- Además, es necesario poner en práctica las estrategias que se plantean, con el fin de concientizar a los profesionales que aceptan desempeñarse como Comisarios Mercantiles, para que se catalogue en su justa dimensión la responsabilidad que se asume y para que se garantice que el control que ellos ejercen constituye un factor de confianza social y de desarrollo económico del país.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilera, P. y Silva, A. (1999). **Análisis y Síntesis de los Cursos de Grado**. Puerto la Cruz.

Arias, F. (2004). **El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica**. Caracas. Editorial Episteme.- 4ª ed.

Balestrini, M. (2002). **Cómo se elabora el Proyecto de Investigación**. Caracas. Servicio editorial Consultores Asociados.6ª ed.

Catácora, F. (1996). **Sistemas y Procedimientos Contables**. Primera Edición. Editorial McGraw/Hill. Venezuela.

Cermeño, A. (2003). **Análisis y Síntesis de los Cursos Especiales de Grado**. Barcelona.

Código de Comercio. (1995). Gaceta Oficial N° 475. Caracas. Distribuidora Escolar, S.A.

Colegio de Contadores Públicos del Estado Carabobo. (2005). El Agremiado. Revista de divulgación Año 2 - N° 3.

Decreto con fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 (Extraordinaria). Caracas.

Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.555. Caracas. Eduven.

Eco, H. (2001). **Cómo se hace una tesis.** Barcelona. Editorial Gedisa.

Estatutos de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Cumana. (2005). Asamblea extraordinaria de la Cámara.

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. (1994). Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Venezuela.

Hernández, F. y Baptista P. (2000). **Metodología de la Investigación.** México. Mc Graw-Hill Interamericana Editores, S.A.

Holmes, A. (1994). **Auditorias Principios y Procedimientos.** Editorial Limusa México.

Leonard, W. (1990). **Auditoria Administrativa. Evaluación de Métodos y Eficiencia Administrativa.** México: Editorial Diana.

Ley Contra la Corrupción. (2003). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637. Caracas.

Ley del Banco de Comercio Exterior. (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.330. Caracas.

Ley del Banco Industrial de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.396. Caracas.

Ley de Cajas de Valores. (1996) Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.020. Caracas.

Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública. (1973). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.216. Caracas.

Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración. (1982). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.004. Caracas.

Ley de Entidades de Inversión Colectiva. (1996). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.027. Caracas.

Ley de Fondos y Sociedades de Capital de Riesgo. (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.554. Caracas.

Ley de Mercados de Capitales. (1998). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.565. Caracas. Editado por Graficas 2021, C.A.

Méndez, C. (2003). **Metodología: Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación.** Colombia: Editorial Mc Graw Hill. 3ª ed.

Muños, K. (2003). **Análisis Comparativo de las Funciones del Comisario Mercantil y del Auditor Interno en las Organizaciones Mercantiles en Venezuela.** Cumaná.

Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario. (2005). Federación de Colegios de Licenciados en Administración, Federación

de Colegio de Economistas y Federación de Colegios de Contadores Públicos. Caracas.

Poch, R. (1992). **Manual de Control Interno**. Editorial Gestión 2000. Segunda Edición. Barcelona España.

Prieto, N. (1995). **El Ejercicio de la Función de Comisario en las Sociedades Mercantiles**. Caracas. Editorial Panapo.

Redondo, A. (1993). **Curso Práctico de Contabilidad General**. Décima Edición. Editorial Centro Contable Venezolano. Venezuela.

Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública. (1975). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.617. Caracas.

Reglamento General de la ley de empresas de Seguros y Reaseguros (1999). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339. Caracas.

Ruiz, J. (1995). **La Función del Comisario Mercantil**. Caracas. Editorial Panapo.

Sabino, C. (1992). **El Proceso de Investigación**. Caracas. Editorial Panapo.

Vegas, N. (1982). **Derecho Mercantil**. Caracas. Ediciones Febrerón.

ANEXOS

ANEXO N° 1

Colegio de _____

N° _____

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y SOLVENCIA

SE HACE CONSTAR QUE

Apellidos y nombres	Cédula de identidad	N° de Colegiación

INSCRITO EN EL

Libro	Folio	Fecha

ESTÁ SOLVENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS CON ÉSTA INSTITUCIÓN
HASTA EL _____.

CONSTANCIA QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE _____,

MUNICIPIO _____ DEL ESTADO _____,

A LOS _____ (____) DÍAS DEL MES DE _____,

DEL AÑO 20____.

Firma autorizada y sello

VÁLIDO EN ORIGINAL Y SIN ENMIENDAS

ANEXO N° 2

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL CARGO DE COMISARIO

A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o socios de
NOMBRE DE LA EMPRESA O ENTE

Yo, _____, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número _____, de profesión _____, de este domicilio, inscrito en el Colegio de _____

bajo el N° _____, manifiesto mi decisión de aceptar la designación del cargo de Comisario de la sociedad NOMBRE DE LA EMPRESA, que ejerceré de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, los estatutos de la mencionada sociedad, las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario y el ordenamiento jurídico vigente.

A tales efectos, acompaño Certificado de Inscripción y Solvencia N° _____ expedido por el Colegio _____, de conformidad con el Artículo 3 de las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario.

Constancia que se expide en la ciudad de _____, Municipio _____ del estado _____, a los _____ (____) días del mes de _____ del año 20____.

Firma del profesional
Identificación de Colegiación

ANEXO N° 3

MODELO DE INFORME CUANDO ACTUA UN COMISARIO

Cumaná, 15 de enero de 2006

A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de

NOMBRE DE LA EMPRESA O ENTE

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la designación de Comisario efectuada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 15 de octubre de 2004, y conforme con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario, cumplo con presentar el Informe Anual correspondiente, el cual abarca el ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2005 y 31 de diciembre de 2005.

Durante el período posterior a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del año pasado, no se realizaron Asambleas de Accionistas (o se efectuaron las siguientes Asambleas de Accionistas, debiéndose indicar el objeto de las mismas y si asistió en su condición de Comisario).

2. EVALUACIÓN ADMINISTRATIVO-FINANCIERA

Se efectuó una evaluación de la gestión administrativa llevada a cabo por la Junta Directiva, para lo cual se hicieron las pruebas siguientes (señalarlas), los resultados más resaltantes son los siguientes: (señalarlos)

En relación con dicha gestión administrativa se observa lo siguiente: (indicar las observaciones que dicha evaluación merece al profesional).

En cuanto a los estados financieros (balance general al 31 de diciembre de 2005, estado de resultados, estado de movimiento en las cuentas de patrimonio y estado de flujo de efectivo) por el año entonces terminado, la evaluación se fundamentó en:

Caso a): Si los estados financieros son auditados por firma de contadores públicos independientes:

La recomendación sobre los estados financieros está fundamentada en el dictamen de la firma de contadores públicos independientes (denominación de la firma) representada por el licenciado (nombre del socio, C.P.C. N°). (Si existen salvedades en su dictamen, el Comisario deberá mencionarlas).

Caso b): Si la sociedad no utilizare auditores externos o si existiendo éstos, el Comisario no fundamentare su recomendación sobre los estados financieros en su dictamen, el Comisario deberá indicar el alcance de las pruebas que ha realizado para fundamentar su recomendación.

En cualquiera de los casos el Comisario deberá indicar:

"Del examen de los resultados y la situación financiera al 31 de diciembre de 2005 y por el año entonces terminado, destacamos los aspectos siguientes: (indicarlos, señalando la apreciación que dichos hechos le merecen).

El Comisario, si lo considera pertinente, podrá referir aspectos administrativos relevantes en la empresa o ente, tales como:

- Potencial para continuar operando como “un negocio en marcha”
- Indicadores económicos y sus comentarios
- Indicadores financieros y sus significados
- Indicadores de gestión y su interpretación
- Análisis comparativo de los estados financieros
- Ejecución presupuestaria, si fuere aplicable
- Tendencias
- Gráficos estadísticos
- Logros alcanzados o aspectos negativos relevantes de la administración

- Cualesquiera otros asuntos de interés para los accionistas o socios, según su percepción

Por las razones antes expuestas, considero que los estados financieros reflejan un resultado positivo o no (u otra calificación más apropiada).

3. EVALUACION ESTATUTARIA

De la evaluación estatutaria realizada no observo violaciones a los estatutos o la ley, o se observaron las siguientes violaciones estatutarias o legales (indicarlas)

4. DENUNCIAS DE LOS ACCIONISTAS O DE SOCIOS

Durante el período no se recibieron denuncias por parte de los accionistas en cuanto a la gestión de los administradores o se recibieron las denuncias siguientes: (señalarlas y el resultado sucinto de la investigación sobre ellas, o en forma amplia si éstas fueren hechas por un número de accionistas que represente, por lo menos, un diez por ciento (10%) del capital social), de conformidad con el artículo 310 del Código de Comercio.

5. RECOMENDACIONES

Fundamentado en lo anteriormente expuesto, recomiendo a la asamblea de accionistas (o de socios):

5.1. Aprobar (o no) la gestión administrativa

5.2 Aprobar (o improbar o modificar) los estados financieros, indicando los rubros y montos cuya modificación se propone.

5.3 Las demás recomendaciones que el Comisario juzgue pertinentes.

Nombre del profesional

Identificación del Colegio Número

Comisario

ANEXO N° 4

MODELO DE INFORME CUANTO ACTÚEN DOS COMISARIOS

NOMBRE DE LA EMPRESA O ENTE

INFORME DE LOS COMISARIOS

AÑO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2005

Y 31 DE DICIEMBRE DE 2005

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. EVALUACIÓN ADMINISTRATIVO-FINANCIERA
3. EVALUACIÓN ESTATUTARIA
4. DENUNCIAS DE LOS ACCIONISTAS
5. RECOMENDACIONES

INFORME DE LOS COMISARIOS

15 DE ENERO DE 2006

A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE NOMBRE DE LA EMPRESA O ENTE

En nuestro carácter de comisarios designados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 15 de octubre de 2004 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de los estatutos de la compañía, así como en el artículo 305 del código de comercio, en concordancia con el artículo 13 de las “normas interprofesionales para el ejercicio de la función de comisario”, cumplimos en presentar a esta asamblea el informe anual correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero de 2005 y 31 de diciembre de 2005.

1. INTRODUCCIÓN

Según consta en el libro de actas de la asamblea, durante el período antes mencionado se han celebrado tres asambleas generales de accionistas, cuyo objeto resumimos a continuación:

1.1 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005 – ORDINARIA

- Aprobación de los estados financieros: balance general al 31 de diciembre de 2004, estado de resultados, estado de movimiento en las cuentas de patrimonio y estado de flujo de efectivo por el año entonces terminado.
- Aprobación de la gestión administrativa durante el ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2004 y 31 de diciembre de 2004.
- Designación de la junta directiva y de los comisarios. fijación de sus respectivas remuneraciones.

1.2 25 DE OCTUBRE DE 2005 - EXTRAORDINARIA

Autorización a la junta directiva para suscribir contrato de arrendamiento de.....

1.3 18 DE DICIEMBRE DE 2005 - EXTRAORDINARIA

- Reestructuración de la empresa
- Autorización para la venta de activos fijos....

2. EVALUACION ADMINISTRATIVO-FINANCIERA

Efectuamos una evaluación de la gestión administrativa llevada a cabo por la junta directiva de la compañía, mediante revisión de los libros de contabilidad, la correspondencia, asientos de diario, de los estados financieros, libros de actas de junta directiva; así como entrevistas con empleados de la gerencia de administración y finanzas y del departamento de contabilidad durante el período; observando que la gestión administrativa, a pesar de los resultados adversos, ha sido positiva.

En cuanto a los estados financieros:

Balance general al 31 de diciembre de 2005, estado de resultados, estado de movimiento en las cuentas de patrimonio y estado de flujo de efectivo por el año entonces terminado. Nuestra revisión ha sido practicada de acuerdo con disposiciones contenidas en el documento constitutivo de la compañía, en concordancia con las “normas interprofesionales para el ejercicio de la función de comisario”, por consiguiente, incluyó las pruebas de los registros y documentos de contabilidad y demás procedimientos que consideramos necesarios

según las circunstancias; encontrándolos de acuerdo con principios de contabilidad de aceptación general.

Los estados financieros que se acompañan al presente informe han sido reexpresados reconociendo en ellos los efectos de la inflación, de conformidad con la declaración de principios de contabilidad número diez (DPC 10) denominada “normas para la elaboración de estados financieros ajustados por efectos de la inflación”, emitida por la federación de colegios de contadores públicos de Venezuela.

3. EVALUACION ESTATUTARIA

Como resultado de la evaluación estatutaria efectuada, no hemos observado infracciones por parte de los administradores de la compañía de los deberes que les impone la ley, el documento constitutivo y sus estatutos sociales.

4. DENUNCIAS DE LOS ACCIONISTAS

Durante el período que abarca este informe, no hemos recibido denuncia alguna en contra de los administradores de la compañía por parte de sus

accionistas, en los términos establecidos en el artículo 310 del código de comercio,

5. RECOMENDACIONES

5.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Por las consideraciones expuestas en el punto 2 del presente informe, recomendamos a la asamblea de accionistas, dar su aprobación a la gestión de la junta directiva de la compañía por el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero de 2005 y 31 de diciembre de 2005.

5.2 RESULTADOS DE LAS OPERACIONES Y SITUACIÓN FINANCIERA

Fundamentado en lo expuesto en punto 2, de este informe, a pesar de que, según reflejan los estados financieros que se acompañan, la compañía continúa experimentando pérdidas, no obstante a ello la junta directiva ha ejercido las acciones que ha considerado procedentes y dado cumplimiento a la gestión gerencial, realizando entre otros, los acuerdos pactados, en especial, los de reestructuración, y apoyados en el dictamen de los auditores externos XXXX y Asociados, contadores públicos, de fecha 08 de enero de 2006, suscrito por el licenciado XXXX,

contador público colegiado xxx, recomendamos a la asamblea de accionistas, dar su aprobación al balance general al 31 de diciembre de 2005, al estado de resultados, estado de movimiento en las cuentas de patrimonio y estado de flujo de efectivo por el año entonces terminado.

5.3 **MEMORÁNDUM DE CONTROL INTERNO**

Impartir instrucciones a la junta directiva de la compañía para que ésta proceda, en el menor tiempo posible, a corregir las debilidades de control interno señaladas por los auditores externos en su memorandum de fecha 30 de enero de 2006, referida a la auditoria de los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2005.

Licenciado

Licenciado

PROFESION

PROFESION

NUMERO DE COLEGIACIÓN

NÚMERO DE COLEGIACIÓN

COMISARIO PRINCIPAL

COMISARIO SUPLENTE

ANEXO N° 5

MODELO DE PROPUESTA DE SERVICIO

MEMBRETE DEL PROFESIONAL

Ciudad y fecha

A la Asamblea General de Accionistas o de Socios de

NOMBRE DE LA EMPRESA O ENTE

Me dirijo a ustedes en la oportunidad de presentar la propuesta de servicio profesional para el ejercicio de la función de Comisario para el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y 31 de diciembre de 2005, con base en las condiciones siguientes:

1. Alcance del trabajo a realizar

Comprenderá el cumplimiento de las disposiciones que en relación con el cargo de Comisario establecen el Código de Comercio, las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario y el ordenamiento jurídico vigente.

Con base en el artículo 4 de las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario, el alcance del trabajo a realizar, comprende:

1. De inspección y vigilancia, como derecho ilimitado, sobre:
 - 1 La gestión administrativa;
 - 2 Las operaciones económicas y financieras de la empresa;
 - 3 El cumplimiento por parte de los administradores de la sociedad de los deberes que les impone la Ley, el documento constitutivo y los estatutos.
2. Ejercer las acciones de responsabilidad por el incumplimiento de las atribuciones de los administradores de la empresa
3. Actuar como receptor de denuncias de los accionistas (o de socios), sobre los hechos u omisiones de los administradores que crean censurables o que pudieran ocasionar daños al patrimonio de la empresa o ente.
4. Convocar asambleas, en caso de ser necesario.
5. De carácter informativo

- 1 Asistir a las asambleas y a reuniones de junta directiva.
- 2 Presentar informe escrito a la asamblea anual sobre los puntos anteriores.

2. Informe

El informe de Comisario contendrá, por lo menos, lo siguiente:

1. Introducción: Donde indicaré el origen de mi nombramiento, período que abarca el informe, si se han realizado asambleas y si he asistido a las mismas.
2. Evaluación administrativo-financiera: Resultado de la evaluación de la gestión administrativa y de las operaciones económico-financieras, señalando el alcance del trabajo ejecutado de acuerdo con las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario.
3. Evaluación estatutaria: Resultado de la evaluación estatutaria, la cual comprenderá mi apreciación sobre si los administradores de la sociedad han cumplido con los deberes que les impone la ley, el documento constitutivo, los estatutos y el ordenamiento legal vigente.

4. Denuncias de los accionistas o de socios: Señalaré si durante el período que abarca el informe he recibido denuncias de los accionistas (o de socios) sobre hechos de los administradores de la sociedad que crean censurables; si esas denuncias han sido sometidas a investigación y el resultado sucinto de las mismas, en la forma y términos señalados en el artículo 310 del Código de Comercio.

5. Las recomendaciones de aprobación o no de la gestión administrativa y de los estados financieros presentados por los administradores de la sociedad y cualesquiera otros aspectos relacionados con mis funciones.

3. Honorarios profesionales

Considerando la complejidad y magnitud de la empresa o ente, volumen de sus, operaciones, diversificación geográfica, entre otros, y de conformidad con el artículo 18 de las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario, he estimado los honorarios profesionales en la cantidad de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx bolívares mensuales (Bs. xxx.xxx/mes), ajustable semestralmente mediante la aplicación del índice de precios al consumidor para el área metropolitana de Caracas – IPC – publicado por el Banco Central de Venezuela o xx unidades tributarias mensuales (xx UT/mes), ajustándose con el incremento anual de la unidad tributaria.

4. Requerimientos

1. Espacio físico, mobiliario y equipos necesarios para cumplir con mis funciones.
2. Suministro oportuno de la documentación e información solicitada.
3. Disponer del personal requerido.

Agradezco haber considerado la posibilidad de presentarles esta propuesta de servicio, y sin otro particular a que hacer referencia me es grato expresarles el saludo más cordial.

Nombre y firma del profesional

En caso de estar de acuerdo con el contenido de la presente propuesta, quedo en espera de su confirmación con el fin de proceder a la elaboración de la “Constancia de Aceptación del Cargo de Comisario” y gestionar la “Certificación de Inscripción y Solvencia”.

ANEXO N° 6

MODELO DE CARTA DE REPRESENTACIÓN

Nombre de la empresa o ente

Carta de representación

Año comprendido entre el

1 de enero de 2005 y 31 de diciembre de 2005

INTRODUCCIÓN

Así como la Declaración sobre Normas y Procedimientos de Auditoría Número 3 (DNA-3) denominada "MANIFESTACIONES DE LA GERENCIA", también conocida en el léxico de la profesión con el nombre de "CARTA DE REPRESENTACION", obliga al Contador Público a obtenerla de su cliente como un procedimiento imprescindible durante su actuación como auditor; al extremo que la negativa de parte de aquel de proporcionarla por escrito constituye una limitación en el alcance de su examen y debe, según las circunstancias, tomar una salvedad en su dictamen o abstenerse de opinar; el Comisario que asume la responsabilidad de recomendar a la Asamblea de Accionistas la aprobación o no, tanto de la gestión administrativa como de la situación financiera y los resultados de las operaciones, debe igualmente

obtener evidencias equivalentes para sustentar su recomendación y por ello sugerimos incluir en sus **PROCEDIMIENTOS DE ACTUACION PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION DE COMISARIO**, con las adaptaciones particulares según el caso, la obtención del siguiente modelo de

CARTA DE REPRESENTACIÓN

30 de enero de 2006

Ciudadano

NOMBRE DEL PROFESIONAL

Ciudad

En su condición de Comisario de **NOMBRE DE LA EMPRESA O ENTE**, designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada 15 de octubre de 2004, manifestamos a usted lo siguiente:

1. GESTION ADMINISTRATIVA

Hemos dado cabal cumplimiento a las responsabilidades que nos establecen los Estatutos de la Compañía y con las disposiciones contenidas en los artículos 259 al 270 del Código de Comercio, en cuanto éstos han sido aplicables.

2. ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2005 y por el año entonces terminado, entregados a usted por nosotros para acompañar a su informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, han sido preparados de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general. Nos comprometemos a su transcripción en los libros de contabilidad establecidos en el artículo 32 del Código de Comercio, una vez aprobados por la referida Asamblea.

3. ESTADOS FINANCIEROS AJUSTADOS POR EFECTOS DE LA INFLACION

La Compañía presenta sus estados financieros históricos:

Caso a: Reexpresados reconociendo en ellos los efectos de la inflación, de conformidad con la Declaración de Principios de Contabilidad Número Diez (DPC 10) denominada “Normas para la Elaboración de Estados Financieros Ajustados por Efectos de la Inflación”, emitida por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.

Caso b: No reexpresados, por lo que se desconoce en ellos los efectos de la inflación y Declaración de Principios de Contabilidad Número Diez (DPC 10).

4. ACTIVOS

Todos los activos incluidos en el balance general son propiedad de la Compañía y constituyen derechos a nuestro favor, libres de todo gravamen o gravados (SEÑALAR), y reposa en nuestro poder la documentación de soporte suficiente y competente para evidenciar que ello es así. Hasta donde entendemos no existen activos de la Compañía no contabilizados al 31 de diciembre de 2005.

5. PASIVOS

Los pasivos reflejados en el balance general son los únicos contraídos por la Compañía al 31 de diciembre de 2005.

6. PASIVO CONTINGENTE

Al 31 de diciembre de 2005, la Compañía no ha concedido avales o garantías, ni existen contra ella litigios judiciales ni de ninguna naturaleza que pueda representar un pasivo contingente. (de existir, señalarlos).

7. PATRIMONIO

Las cuentas que conforman nuestro patrimonio social están razonablemente representadas y de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Compañía.

8. INGRESOS, COSTOS Y GASTOS

Todos los ingresos, costos y gastos generados y causados durante el ejercicio, 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005, han sido debidamente contabilizados y acompañados de su correspondiente documentación de soporte.

9. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Compañía ha preparado todas sus declaraciones de rentas, de impuesto a los activos empresariales (mientras sea aplicable) y de impuesto al valor agregado, de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria venezolana y presentado éstas dentro del lapso reglamentario. Así como las obligaciones para con los estados y municipios.

No esperamos ningún tipo de reparo (de haberlos, señalarlos).

10. EMPRESAS RELACIONADAS

Los saldos, débitos y créditos, con todas y cada una de nuestras empresas relacionadas han sido debidamente conciliados al 31 de diciembre de 2005.

11. CUENTAS DE ACCIONISTAS Y DIRECTORES

Todas las cuentas con accionistas y directores, saldos débitos y créditos, son conformes al 31 de diciembre de 2005.

12. ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y 31 de diciembre de 2005, se han celebrado tres Asambleas Generales de Accionistas, en fechas 15 de septiembre, 25 de octubre y 18 de diciembre de 2005, que han sido transcritas al LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente.

13. EVALUACION ESTATUTARIA

Consideramos que no hemos violado en ninguna forma el documento constitutivo y estatuto. Hasta donde entendemos, hemos dado cabal cumplimiento con las disposiciones contenidas en las leyes venezolanas que ha de acatar la Compañía.

14. DENUNCIAS DE LOS ACCIONISTAS

No estamos en conocimiento de que algún accionista de la Compañía haya formulado denuncia en contra de nuestra actuación durante este ejercicio, en los términos contemplados en el artículo 310 del Código de Comercio.

15. CONFLICTO DE INTERESES

No conocemos de ningún caso de accionistas, directores o empleados de la Compañía que tengan intereses en otras empresas con las cuales realicemos negocios y que puedan resultar en "conflicto de intereses". Tal situación sería contraria a nuestras políticas.

16. LEGITIMACION DE CAPITALES

Todas y cada una de las transacciones registradas en nuestra contabilidad y que han servido de base para elaborar los estados financieros que le hemos entregado para la redacción de su informe de comisario y demás actuaciones, al 31 de diciembre de 2005 y por el año entonces terminado, provienen de operaciones mercantiles legítimas y de comprobable lícito comercio.

17. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Daremos lectura a su carta de recomendaciones fechada el 15 de enero de 2006, referida a las observaciones durante su actuación por el año comprendido entre el 1 de enero de 2005 y 31 de diciembre de 2005, así como poner en práctica aquellas recomendaciones que nos fueren posibles y consideremos procedentes.

18. REGISTRO MERCANTIL

Nos comprometemos a presentar al Registrador Mercantil copia de su informe, del balance general al 31 de diciembre de 2005 y de los estado de resultados, estado de movimiento en las cuentas de patrimonio y

estado de flujo de efectivo por el año entonces terminado, una vez discutidos y aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para dar cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 308 del Código de Comercio.

Atentamente,

NOMBRE DE LA EMPRESA O ENTE

Presidente o quien haga sus veces

Funcionario financiero (cargo)



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE SUCRE
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
POSTGRADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN

El presente cuestionario tiene como finalidad recabar información sobre el Ejercicio de la Función del Comisario Mercantil en las Empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná, Estado Sucre, por lo que se espera el aporte de respuestas acordes con la realidad actual.

**Lcda. Edith Velásquez
C.I. N° 11.382.245**

Cumaná, Diciembre de 2006

Instrucciones: a continuación encontrará una serie de preguntas, por favor lea cuidadosamente cada de ellas y marque con una equis (x) en el espacio de la respuesta con la que se sienta más identificado. Dé una respuesta a cada una de ellas.

Partiendo de la premisa que el Comisario Mercantil debe cumplir con todos los deberes y atribuciones que le otorga la Ley, responda las preguntas que a continuación se formulan con base a la función que realiza en la empresa que usted gerencia.	
Preguntas	Alternativas
1. ¿Cuál es la frecuencia de asistencia del Comisario Mercantil a la empresa?	a. Trimestralmente _____ b. Una vez al año _____ c. Nunca _____
2. ¿Se notifica por escrito al Comisario Mercantil del día, hora y agenda a tratar en las convocatorias de Asamblea de Accionistas o de Socios y de Junta Directiva?	a. Siempre _____ b. Algunas veces _____ c. Nunca _____
3. ¿Asiste a las asambleas, ordinarias y extraordinarias?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
4. ¿Propicia que se redacte el Acta y se firme por todos los concurrentes en la misma Asamblea, en cumplimiento con el artículo 283 del Código de Comercio?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
5. ¿Revisa debidamente los libros complementarios exigidos a las sociedades mercantiles de conformidad con el artículo 260 del Código de Comercio: Accionistas, Actas de la Asamblea y Actas de la Junta de Administradores?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
6. ¿Supervisa que todas las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias estén debidamente transcritas al libro de Actas de la Asamblea?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
7. ¿Recopila copias de todas y cada una de las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias, celebradas durante el ejercicio económico para su reseña en el informe anual?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
8. ¿Qué tan a menudo vigila el Comisario la gestión administrativa de la Empresa?	a. Constantemente _____ b. Una vez al año _____ c. Nunca _____
9. ¿Con qué periodicidad revisa los libros de contabilidad previstos en el artículo 32 del Código de Comercio: Diario, Mayor e Inventarios?	a. Trimestralmente _____ b. Una vez al año _____ c. Antes de realizar los estados financieros _____
10. ¿Revisa el libro adicional de registro de los ajustes por inflación fiscal exigido por disposición del artículo 192 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 123 de su Reglamento?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
11. ¿Qué tan a menudo establece acercamiento y comunicación con los auditores externos de la Empresa?	a. Constantemente _____ b. Ocasionalmente _____ c. Nunca _____

Preguntas	Alternativas
1. ¿Hace seguimiento a los lapsos de la convocatoria a las Asambleas, a fin de que se redacte de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la empresa?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
2. ¿Asesora a la Junta Directiva en el proceso de convocatoria, asegurándose de que esté adecuadamente redactada, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en correspondencia con los artículos 274, 275 y 276 del Código de Comercio?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
3. ¿Atiende y responde con prontitud cualquier consulta que en relación con las obligaciones de Comisario fuere formulada por los accionistas o socios o Junta Directiva de la empresa?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
4. ¿De qué forma responde cualquier comunicación que en relación con denuncias pudieran formular los accionistas o socios en contra de los gerentes o administradores de la empresa?	a. Por escrito y de inmediato _____ b. Verbalmente, en cualquier momento _____ c. Casi nunca responde _____
5. ¿Con qué interés investiga el Comisario los hechos o asuntos denunciados?	a. Con diligencia y prontitud _____ b. Con retardo _____ c. No muestra interés _____
6. ¿Cómo informa sobre los resultados de las investigaciones efectuadas sobre denuncias?	a. Por escrito y en detalle _____ b. En reuniones y oralmente _____ c. Lo incluye en su informe anual _____
7. ¿Evalúa, llegado el caso, la conveniencia de convocar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o de Socios, según la gravedad e importancia de los resultados de sus investigaciones sobre denuncias?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
8. ¿En su informe anual dirigido a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o de Socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 del Código de Comercio, qué información proporciona sobre las denuncias presentadas por los accionistas?	a. Sobre todos los casos _____ b. Sobre algunos casos relevantes _____ c. No incluye las denuncias _____
9. ¿De qué forma solicita el Comisario Mercantil a los administradores los estados financieros que están obligados a entregar cada seis (6) meses, respecto de la fecha de cierre?	a. Verbalmente _____ b. Por escrito o e-mail _____ c. En reuniones periódicas _____
10. Una vez analizados los estados financieros, ¿Qué tipo de comunicación establece el Comisario con los administradores para discutir hechos o situaciones relevantes contenidos en ellos?	a. Comunicación oral _____ b. Por escrito o e-mail _____ c. Ninguna _____
11. ¿Recuerda a los administradores de la empresa, con suficiente anticipación al día fijado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la entrega de los estados financieros correspondientes al cierre de ejercicio económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____

HOJAS DE METADATOS	
Preguntas	Alternativas
12. ¿Reclama el informe de auditoría y la carta de recomendaciones a la gerencia, cuando los estados financieros de la empresa sean auditados por Contadores Públicos Independientes?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
13. ¿De dónde provienen los criterios sobre los que el Comisario se basa para sustentar su informe anual dirigido a la Asamblea General Ordinaria?	a. De sus evaluaciones periódicas _____ b. De los accionistas _____ c. De conversaciones con el personal _____
14. ¿Discute con los integrantes de la Junta Directiva de la empresa, de ser posible, el borrador de su informe, tomando nota de las apreciaciones e incorporándolas a su informe definitivo, si merecen su aceptación?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
15. ¿Redacta el informe siguiendo la estructura prevista en el artículo 13 de las “Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario”?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
16. ¿Anexa al informe las evidencias y soportes que respaldan los hechos denunciados por los accionistas de la empresa?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
17. ¿Entrega a los administradores, quince (15) días antes de la fecha fijada para celebrar la Asamblea Ordinaria, el Informe de Comisario definitivo, recordándoles su obligación de distribuirlo a los accionistas o socios, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 284 del citado Código?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
18. ¿Propicia que la empresa envíe al Registro Mercantil de su jurisdicción el informe de Comisario y los estados financieros, conjuntamente con el acta de asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
19. ¿Organiza y archiva convenientemente como papeles de trabajo toda la documentación obtenida durante su actuación, como evidencia de la labor efectuada?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
20. ¿Redacta la Gerencia la “Carta de Representación” con base en el modelo contenido en las “Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario”?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____
21. ¿Obtiene el Comisario Mercantil la carta referida en el punto precedente, debidamente firmada por los responsables de la empresa, por lo menos del presidente, administrador, gerente o de quien haga sus veces, así como por el responsable de la contabilidad?	a. Siempre _____ b. A veces _____ c. Nunca _____

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 1/6

Título	Análisis comparativo entre el ejercicio del Comisario Mercantil y las atribuciones que le otorga la normativa legal. caso: empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná, estado Sucre
Subtítulo	

Autor(es)

Apellidos y Nombres	Código CVLAC / e-mail	
Velásquez R Edith C.	CVLAC	
	e-mail	
	e-mail	
	CVLAC	
	e-mail	
	e-mail	
	CVLAC	
	e-mail	
	e-mail	
	CVLAC	
	e-mail	
	e-mail	

Palabras o frases claves:

Cámara de Comercio de Cumaná, Comisario Mercantil

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 2/6

Líneas y sublíneas de investigación:

Área	Subárea
Escuela de Administración	Postgrado en Ciencias Administrativas

Resumen (abstract):

El objetivo de la investigación fue establecer un análisis comparativo entre el ejercicio de la función del Comisario Mercantil en las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná con las atribuciones que le otorga la normativa legal vigente. El nivel de la investigación fue descriptivo con un diseño de campo. Para la recolección de los datos se utilizó un cuestionario estructurado con preguntas cerradas, aplicado a los gerentes de las empresas que conformaron la muestra. Los resultados demuestran que el ejercicio profesional independiente como Comisarios de los licenciados en Administración, Economía y Contaduría no se cumple a cabalidad, puesto que la mayoría de las funciones que les otorgan las leyes no se realizan y las pocas que se llevan a cabo se limitan más a aspectos contables que a los administrativos. Se proponen estrategias para lograr concientizar a los profesionales que aceptan desempeñarse como Comisarios Mercantiles, para que se catalogue en su justa dimensión la responsabilidad que asumen y para que se garantice que el control que ejercen constituye un factor de confianza social y de desarrollo económico del país

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 3/6

Contribuidores:

Apellidos y Nombres	ROL / Código CVLAC / e-mail	
Prof. Juan C. Mota	ROL	C <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> S <input checked="" type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> J <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> U <input type="checkbox"/> U <input type="checkbox"/>
	CVLAC	
	e-mail	
	e-mail	
Prof. Pedro Guarache	ROL	C <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> J <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> U <input type="checkbox"/> U <input type="checkbox"/>
	CVLAC	
	e-mail	
	e-mail	
Prof. Ramón Velásquez	ROL	C <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> J <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> U <input type="checkbox"/> U <input type="checkbox"/>
	CVLAC	
	e-mail	
	e-mail	

Fecha de discusión y aprobación:

Año	Mes	día
2007	10	

Lenguaje: SPA

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 4/6

Archivo(s):

Nombre de archivo	Tipo MIME
P.G- velásquezr.doc	Application/word

Alcance:

Espacial: _____ (Opcional)

Temporal: _____ (Opcional)

Título o Grado asociado con el trabajo: Magíster Scientiarum en Ciencias Administrativas Mención Gerencia General

Nivel Asociado con el Trabajo: Magister Scientiarum

Área de Estudio: Gerencia General

Institución(es) que garantiza(n) el Título o grado: Universidad de Oriente

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 5/6



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

CUN°0975

Cumaná, 04 AGO 2009

Ciudadano
Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ
Vicerrector Académico
Universidad de Oriente
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda **"SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC N° 696/2009"**.

Leído el oficio SIBI – 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
SISTEMA DE BIBLIOTECA
RECIBIDO POR *[Firma]*
FECHA 5/8/09 HORA 5:30

Comunicación que hago a usted a los fines consiguientes.

Cordialmente,

[Firma]

JUAN A. BOLANOS CUNVELO
Secretario



C.C: Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Teleinformática, Coordinación General de Postgrado.

JABC/YGC/maruja

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso- 6/6

Artículo 41 del REGLAMENTO DE TRABAJO DE PREGRADO (vigente a partir del II Semestre 2009, según comunicación CU-034-2009) : “los Trabajos de Grado son de la exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente, y sólo podrán ser utilizados para otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, quien deberá participarlo previamente al Consejo Universitario para su autorización”.

Velásquez R Edith C.

Autor

Prof. Juan C. Mota

Asesor